



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veinte (20) de octubre de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN JURÍDICA COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN" NIT 900.103.649-9
DEMANDADO: EDUAR ANDRÉS OSORIO RENOGA CC: 1.065.232.504
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00624-00.
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado EDUAR ANDRÉS OSORIO RENOGA identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.065.232.504, quien fue debidamente notificado según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, no obstante, el demandado, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

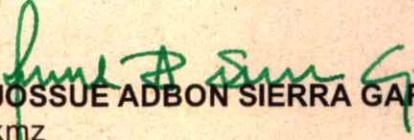
Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 08 de febrero de 2021 y corrección del mismo de fecha de 25 de noviembre de 2021.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda.
- 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
kmz

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 77

HOY 21-10-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Valledupar, Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
 DEMANDANTE: CREDIVALORES NIT 805.025.964-3
 DEMANDADO: MARCO ANTONIO YEPEZ ZABALETA
 RADICADO: 20001-41-89-002-2020-000697-00
 ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACION POR PAGO TOTAL.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P (sumado a esto el apoderado judicial de la parte demandante la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante como parte del acuerdo que hicieron para esta terminación) el Juzgado,

RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º DECRETÉSE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE FUERON DECRETADAS MEDIANTE EL AUTO DE FECHA 15-02-2021:

Decretar el embargo y retención del 25% del dinero que reciba MARCO ANTONIO YEPEZ ZABALETA, identificado con cedula de ciudadanía 1.063.950.265, por concepto de honorarios, indemnizaciones, bonificaciones o cualquier otro concepto, como contraprestación de servicio que presta DRUMMOND LTDA. Se libró el oficio 179-2021.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) [el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3461-2022.

3º.

3.1. Entregar los siguientes depósitos judiciales a la parte demandante, específicamente a CREDIVALORES S.A.S (se debe tener en cuenta el valor pactado para dicha entrega) que es de \$24.236.000:

424030000673037	\$ 1.391.425,00
424030000676349	\$ 1.405.932,00
424030000678925	\$ 1.741.962,00
424030000681843	\$ 1.680.933,00
424030000684786	\$ 894.667,00
424030000687269	\$ 1.225.987,00
424030000690391	\$ 1.363.197,00
424030000693120	\$ 1.535.198,00
424030000696540	\$ 1.405.176,00
424030000699123	\$ 834.415,00
424030000702474	\$ 886.239,00
424030000705118	\$ 1.536.149,00
424030000708467	\$ 141.573,00
424030000710546	\$ 1.612.799,00
424030000714134	\$ 1.539.506,00
424030000717013	\$ 2.018.062,00
424030000719769	\$ 606.143,00
424030000722647	\$ 1.551.255,00

Con estos depósitos judiciales se suman: 23.370.618 y quedan faltantes 865.382 para la parte demandante que se han de fraccionar del depósito judicial que queda en este caso, que es el depósito 424030000725485 por valor de \$ 1.636.617,00.

3.2. Fraccionar el depósito judicial 424030000725485 y entregar de esta cifra: 865.382 pesos a la parte demandante, valor con el que se completa la suma acordada por las partes de 24.236.000 (el restante quedará a disposición de la parte demandada hasta que adelante trámite correspondiente para su reclamo).

4º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-Cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 077
 HOY 21-10-2022, HORA: 8:00AM
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co



Ciudad: 21-10-2022

Oficio No. 3461 de 2022

Señores: DRUMMOND LTDA

Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veinte (20) de octubre de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: JOSÉ EUSEBIO CARO HOYERCC: 7.452.302
DEMANDADO: OSNAIDER RINCÓN BARBOSA CC: 1.062.398.129
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00706-00.
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado OSNAIDER RINCÓN BARBOSA identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.062.398.129, quien fue debidamente notificado según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, no obstante, el demandado, no se opuso a la demanda y tampoco se presentaron excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

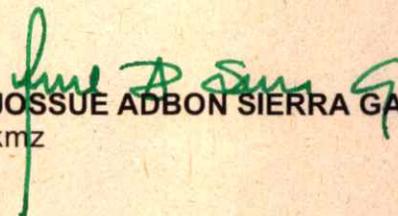
Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

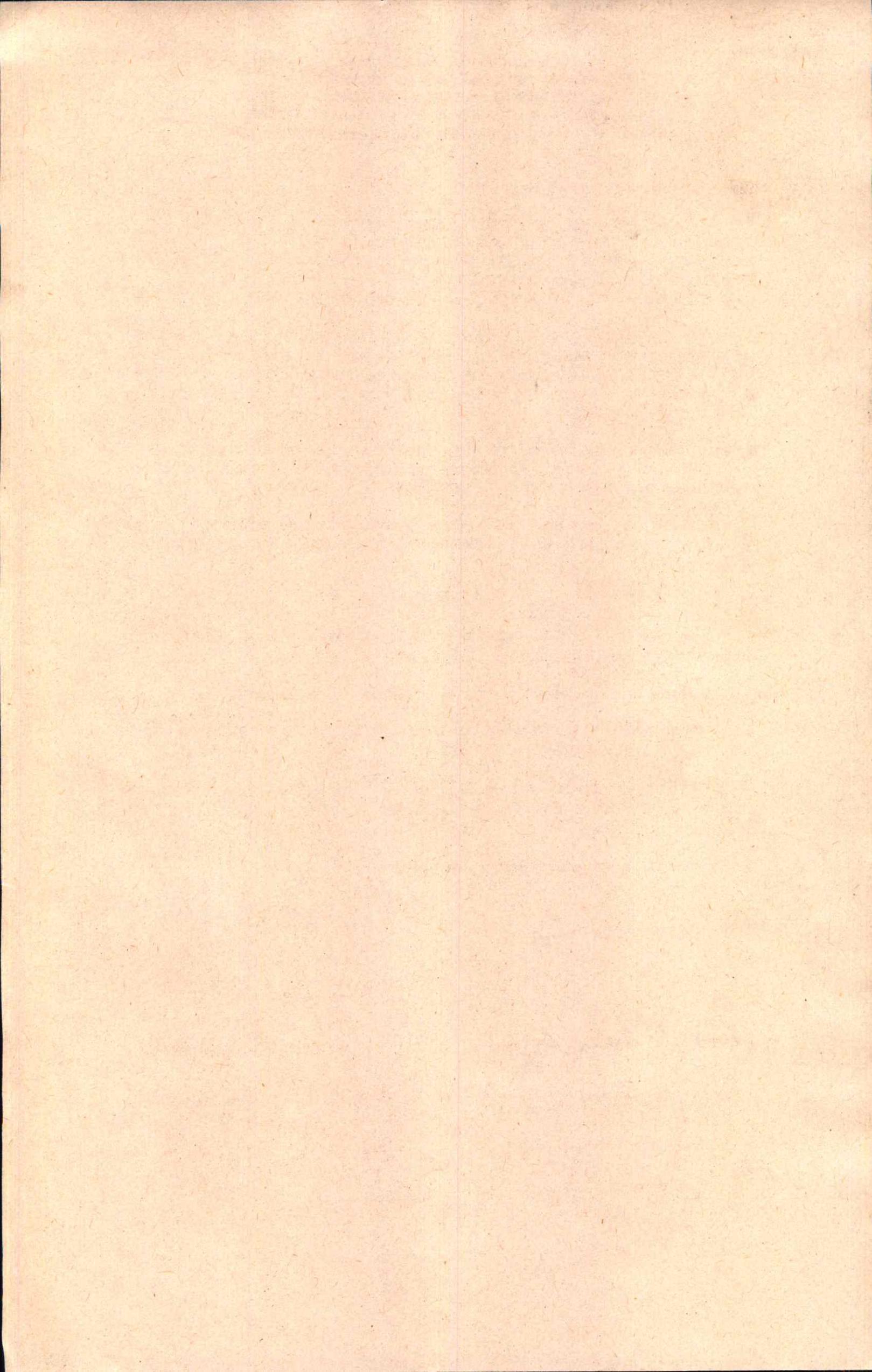
- 1º. - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 29 de abril de 2021.
- 2º- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3º- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- 4º- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda.
- 5º- Condense en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
kmz

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 77
HOY 21-10-2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veinte (20) octubre del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S
DEMANDADOS: GLORIA LEYES MAESTRE – DINA MEJIA CAUSADO
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00019-00.
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

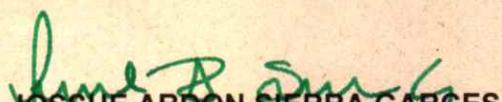
Teniendo en cuenta que mediante auto del 29 de abril de 2021 se libró mandamiento de pago, y a la fecha la misma no ha sido notificada debidamente a los demandados GLORIA LEYES MAESTRE y DINA MEJIA CAUSADO, por ende se produce inactividad del proceso por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice la respectiva notificación según lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P o la señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del C.G.P, a los demandados GLORIA LEYES MAESTRE y DINA MEJIA CAUSADO, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

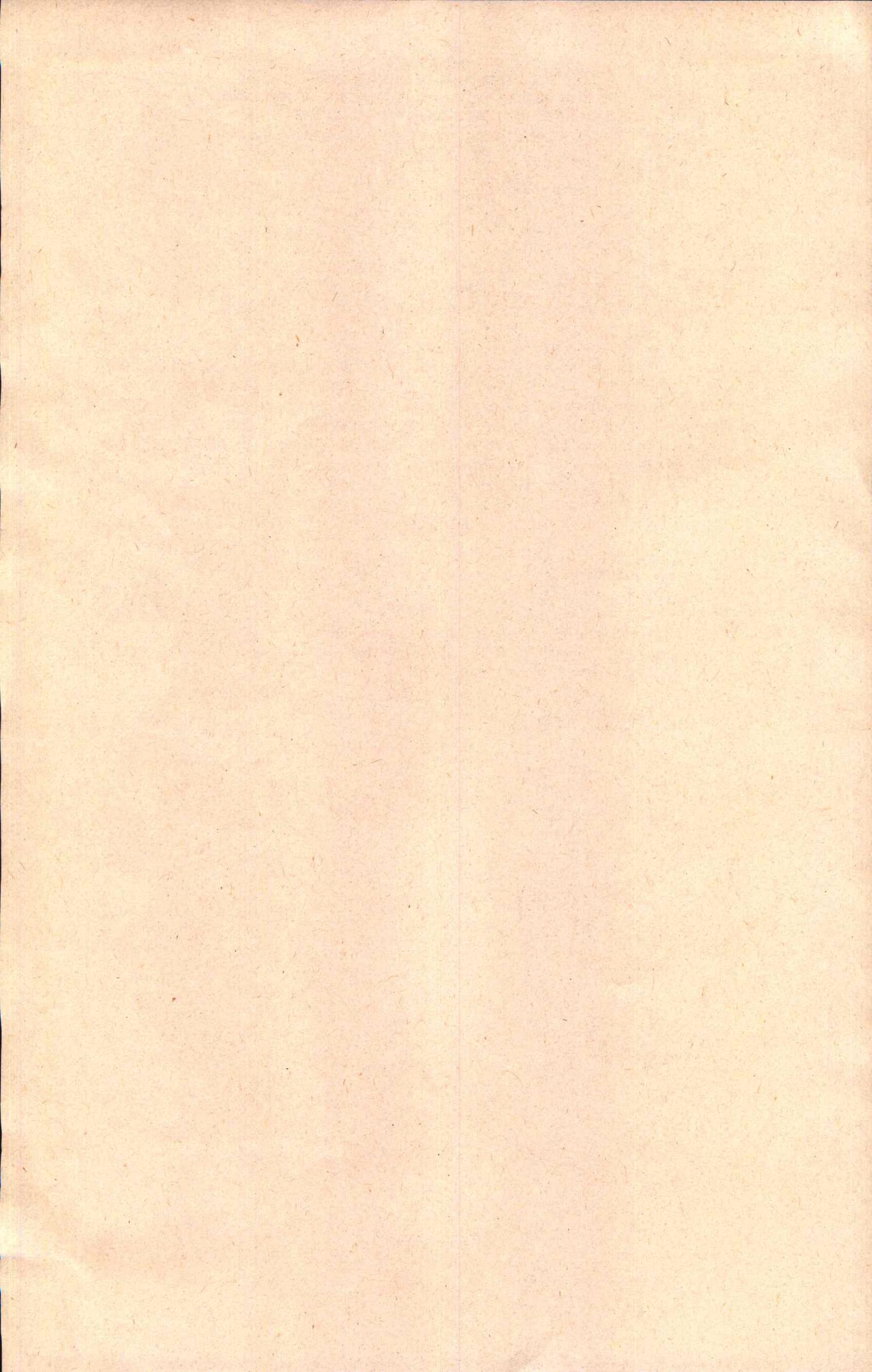

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
MC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 077

HOY 21 -10 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veinte (20) de octubre de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NELLY ÁLVAREZ PRADO CC: 49.737.235
DEMANDADO: MONICA MARGARITA GÓMEZ VALLE CC: 49.737.168
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00174-00
PROVIDENCIA: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Observa el despacho la solicitud efectuada por la parte demandante, donde solicita emplazar a la demandada MONICA MARGARITA GÓMEZ VALLE identificada con cédula de ciudadanía N.º 49.737.168, toda vez que el demandante manifiesta desconocer la dirección de notificación de la misma, dicha solicitud según lo establecido con el artículo 293 del C.G.P, el cual indica "Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código".

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado MONICA MARGARITA GÓMEZ VALLE identificada con cédula de ciudadanía N.º 49.737.168, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
kmz

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº077
HOY 21- 10 – 2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**



Valledupar, Veinte (20) de octubre de 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GERMAN VELASQUEZ HENAO

DEMANDADOS: KALINE TEODORA ALMENARES CAMARILLO y WILLIAM JOSE MAZ MEJIA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00230-00.

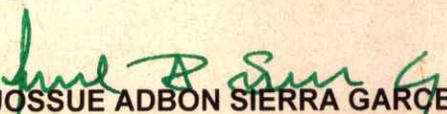
ASUNTO: NIEGA SOLICITUD DE RETIRO DE DEMANDA

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el demandante GERMAN VELASQUEZ HENAO dentro del proceso de referencia donde solicita el retiro de la demanda y levantamiento de las medidas cautelares, se le informa que la misma fue rechazada mediante auto del 21 de junio de 2021, por lo que no es procedente el retiro de la misma, toda vez que en sus anexos no se allegó título valor original por ser esta presentada de forma virtual.

En ese sentido se entiende que la misma puede ser presentada nuevamente en cualquier momento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

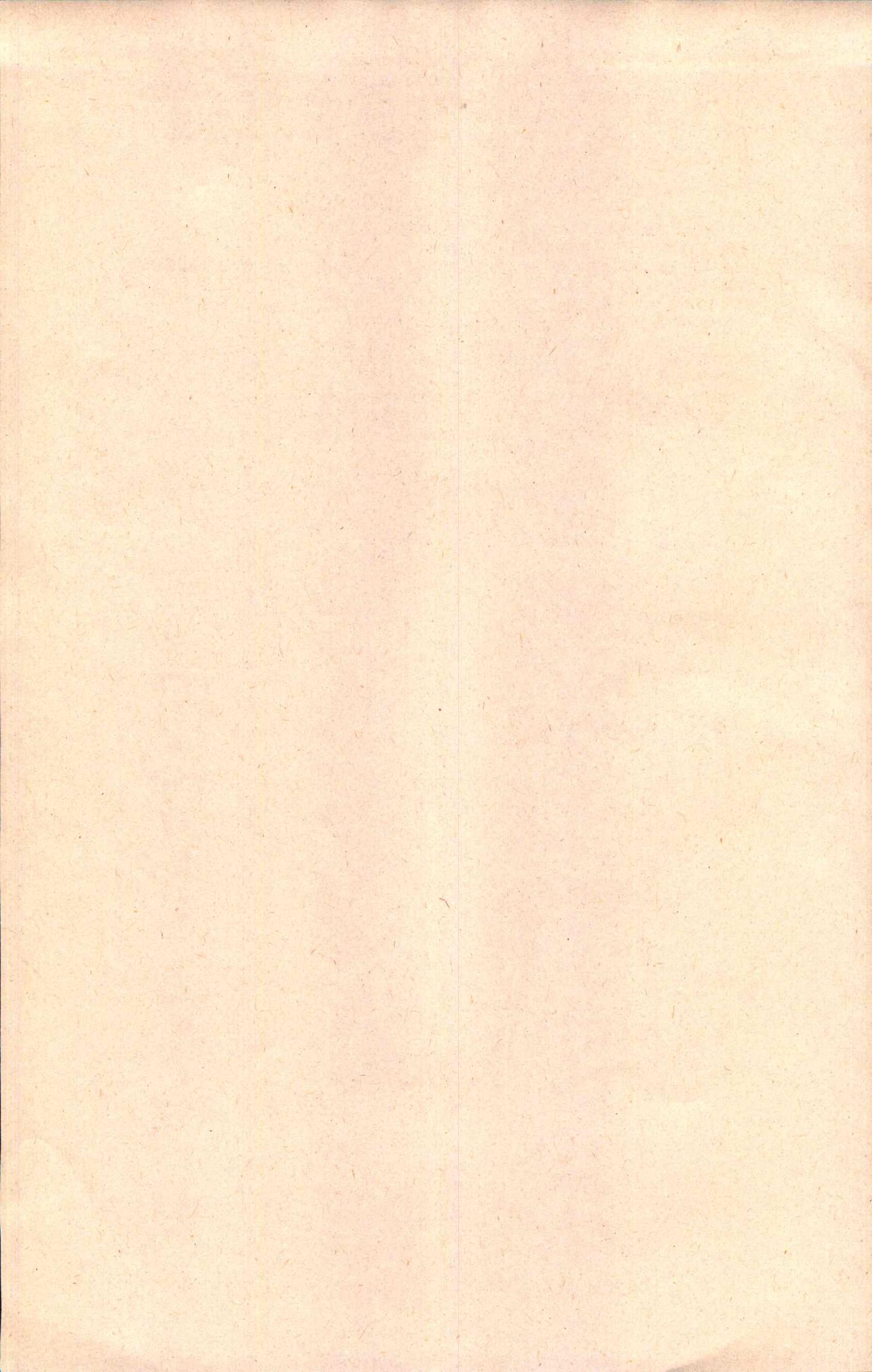
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº77

HOY 21 - 10 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria





Valledupar, Veinte (20) octubre del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 8040097528
DEMANDADOS: HECTOR JOAQUIN ORTIZ GUZMAN
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00263-00.
ASUNTO: AUTO QUE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Atendiendo a las actuaciones procesales obrante en expediente digital, debe este Despacho Judicial realizar diversos pronunciamientos a efectos de dar impulso procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

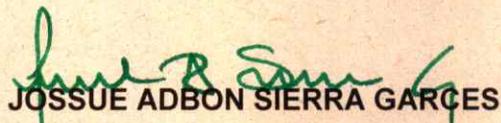
PRIMERO: Teniendo en cuenta que el demandado **HECTOR JOAQUIN ORTIZ GUZMAN**, el día 08 de septiembre 2022, allego poder otorgado al **Dr. HECTOR JOAQUIN ORTIZ MENDOZA**, solicitando copia del auto admisorio de la demanda y reconocimiento de personería jurídica.

Así las cosas, de conformidad a lo dispuesto en Art. 301 del C.G.P., se dispone tener al mencionado **HECTOR JOAQUIN ORTIZ GUZMAN**, notificado por conducta concluyente del auto que libra mandamiento de pago de fecha 16 de noviembre de 2021, comenzando a correr el termino para contestar la demanda una vez vencidos los tres (3) días siguientes de que trata el artículo 91 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería jurídica al **Dr. HECTOR JOAQUIN ORTIZ MENDOZA** identificado con C.C 1054630454 y T.P N° 292.282 del C.S de la J como apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido a ella de acuerdo al art. 77 del C. G. P y al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°77

HOY 21-10-2022, HORA 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Valledupar, Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
DEMANDANTE: COOPERSAWIN- COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITO
DEL CESAR
DEMANDADO: JOSE ROBERTO RAMOS NAVARRO, JHON ALBEIRO DOVALE, JOSE IGNACIO
VILARDY ARMENTA.
RADICADO: 20-001-41-89-002-2021-00425-00
ASUNTO: AUTO APROBANDO TRANSACCIÓN.

Teniendo en cuenta que las partes presentaron contrato de transacción celebrado entre el apoderado judicial de la parte demandante y los demandados.

El despacho en vista que esta solicitud es permitida, ya que la reglamenta el código general del proceso como una terminación anormal en su Art 312.

Definición doctrinal

«La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.»

Esta clase de terminaciones tienen como efecto

«La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia; pero podrá impetrarse la declaración de nulidad o la rescisión, en conformidad a los artículos precedentes.»

Es decir que si las partes ya están inmersas en un proceso civil (demanda), el proceso termina extrajudicialmente y transita a cosa juzgada respecto a los hechos o derechos objeto de transacción.

«El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción.»

RESUELVE

1° Acéptese el contrato de transacción presentado por las partes, por no ir contra la ley, las razones antes expuestas y teniendo en cuenta los incisos del contrato presentado.

2° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE EL AUTO DE FECHA 23 DE MAYO DE 2017:

... 1) *Decretar el embargo y retención de 1/5 del excedente del salario mínimo legal vigente, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos que devenguen o llegaren los señores JOSE ROBERTO RAMOS NAVARRO identificado con cedula de 84.102.144, JHON ALBEIRO DOVALE VILLAREAL, identificado con cedula de ciudadanía 9.272.787, JOSE IGNACIO VILARDY ARMENTA, identificado con cedula 8.740.756, en calidad de docentes activos de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, COLPENSIONES, FOMAG, FOPEP Y FIDUPREVISORA. Se libró el oficio 1043-2021,*

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. [Art: 111 del C.G.P]. El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3480-2022.

... 2) *Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan los señores JOSE ROBERTO RAMOS NAVARRO identificado con cedula de 84.102.144, JHON ALBEIRO DOVALE VILLAREAL, identificado con cedula de ciudadanía 9.272.787, JOSE IGNACIO VILARDY ARMENTA, identificado con cedula 8.740.756., en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las entidades financieras de CESAR, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO FALLABELLA, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS. Se libro el oficio 1044-2021.*



Valledupar, Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

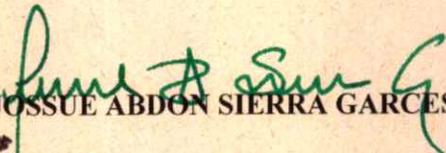
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
DEMANDANTE: COOPERSAWIN- COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITO DEL CESAR
DEMANDADO: JOSE ROBERTO RAMOS NAVARRO, JHON ALBEIRO DOVALE, JOSE IGNACIO VILARDY ARMENTA.
RADICADO: 20-001-41-89-002-2021-00425-00
ASUNTO: AUTO APROBANDO TRANSACCIÓN.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL [Art: 111 del C.G.P]. El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3481-2022.

4º. Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: Valledupar, 21-10-2022

Oficio No 3480-2022

Señores: *SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, COLPENSIONES, FOMAG, FOPEP Y FIDUPREVISORA*

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



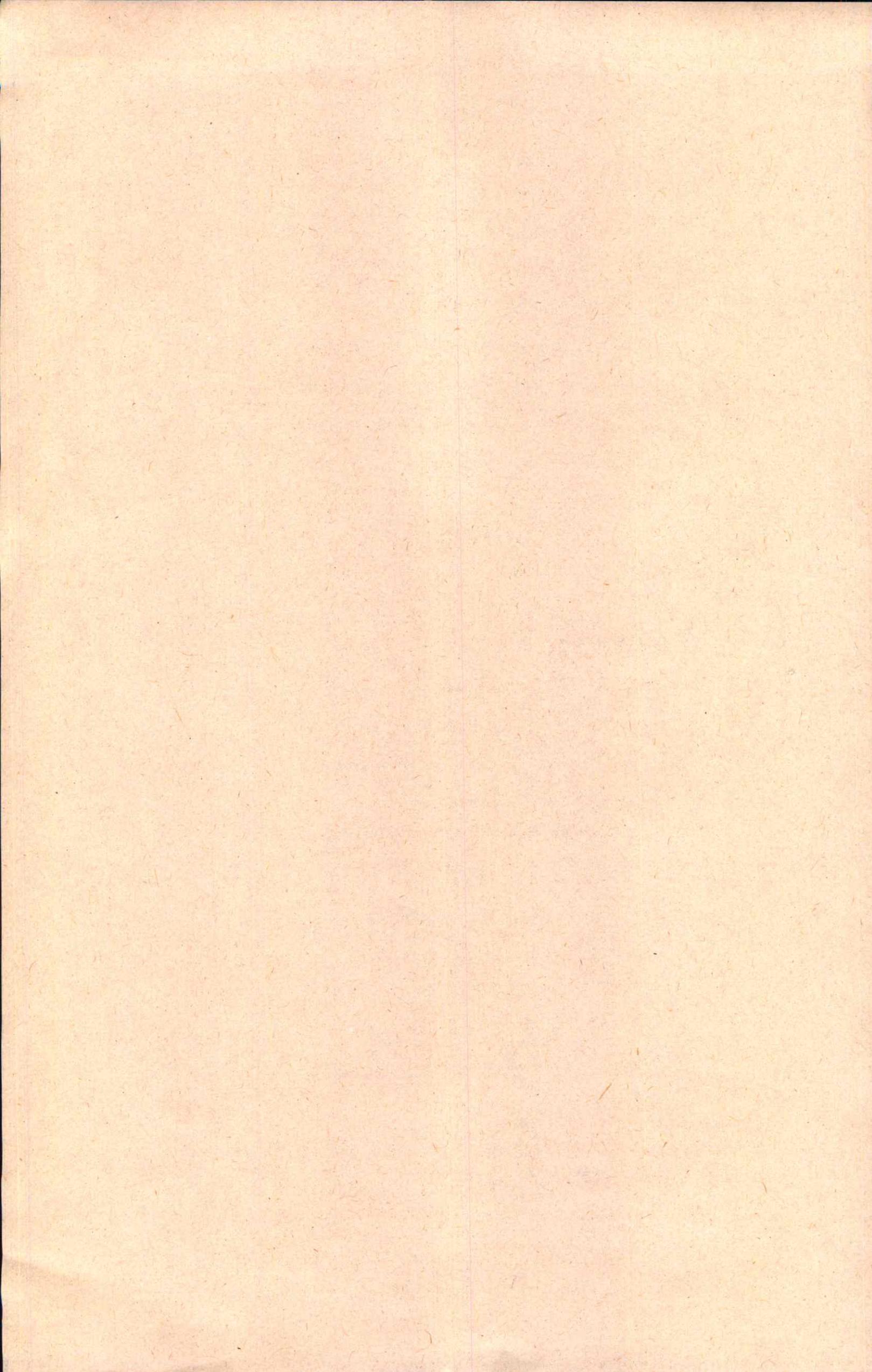
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: Valledupar, 21-10-2022 Oficio No 3481-2022

Señores: *CESAR, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO FALLABELLA, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS*

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)





CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, FISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JAHIDYS CAROLINA FREILE ACOSTA

DEMANDADO: ROBERTO CARLOS CONEO LOPEZ

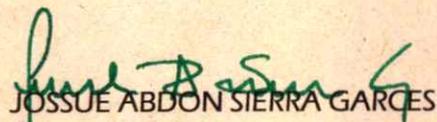
RADICADO: 20-001-41-89-002-2021-00439-00

ASUNTO: AUTO REQUIRIENDO A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE APORTE TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado para darle trámite a dicha solicitud necesita el título valor original, por lo tanto, se procede a requerir al demandante para que aporte este que es objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho para poder tramitar lo peticionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 077 HOY 21-10-2022, HORA: 8:00AM ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veinte (20) de octubre de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938 – 8
DEMANDADO: ANTONIO CUELLAR CRUZ CC: 76.319.389
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00492-00.
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado ANTONIO CUELLAR CRUZ identificado con cédula de ciudadanía N° 76.319.389 quien fue debidamente notificado según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, no obstante, el demandado, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

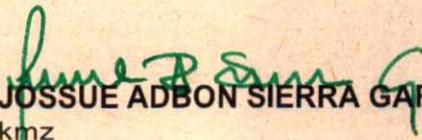
Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P.

RESUELVE:

- 1°. - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 09 de agosto de 2021.
- 2°. - Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°. - Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- 4°. - Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda.
- 5°. - Condense en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
kmz

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 77 HOY 21-10-2022, HORA: 8:00AM ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



Valledupar, Veinte (20) de Octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: FULGENCIO JOSE VITOLA DIAZ

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00524-00.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que se modifica mediante auto con fecha del trece (13) de junio de 2022, observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **UN MILON CIENTO CINCO MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$1.105.140)**, más los intereses moratorios que arrojan un total de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETENTA Y UN PESOS (\$12.038.686)**, más otros conceptos que arrojan un total de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$2.491.000)** para así dar un total de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$15.634.826)**.

2°. - Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$781.741)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho -----\$781.741

Costas:

Envío Notificación personal: -----\$0
 Envío Notificación por aviso -----\$0
 Gastos de curaduría -----\$0
 Gastos de Peritos -----\$0
 Gastos de emplazamiento-----\$0

Total, costas: -----\$0

TOTAL, LIQUIDACIÓN ----- **\$781.741**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO	AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	GRAN TOTAL
\$15.634.826	\$781.741	\$16.416.567

Josue Abdon Sierra Garcés
 NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
 El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 D.L

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 77
 HOY 21 - 10 - 2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: IVAN FELIPE ROJAS GARCIA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00571-00.
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado IVAN FELIPE ROJAS GARCIA identificado con CC No. 1.061.047.802 quien fue debidamente notificado según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, vencido el término del traslado, el demandado, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

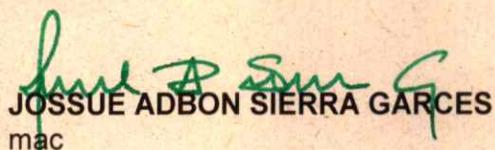
Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 19 de agosto de 2021.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº77

HOY 21-10-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: MARILUZ LOPEZ JIMENEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00606-00.
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado MARILUZ LOPEZ JIMENEZ identificado con CC No. 32.720.978 quien fue debidamente notificado según el artículo 291 y 292 del C.G.P, quien, vencido el término del traslado, el demandado, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

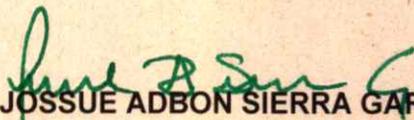
Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

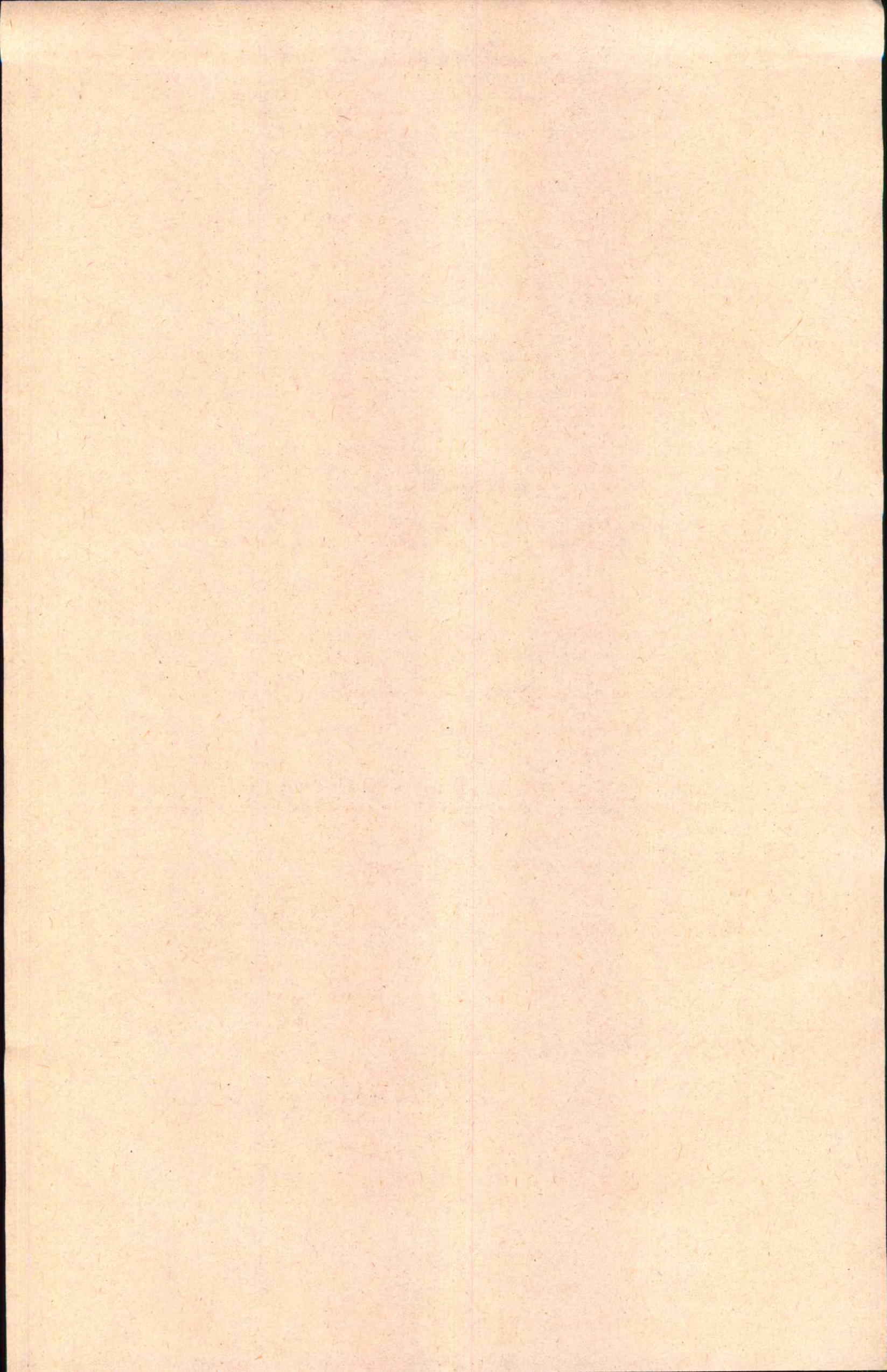
- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 13 de septiembre de 2022.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº77
HOY 21-10-2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL
DEMANDANTE: COASMEDAS
DEMANDADO: LINA YANETH PEINADO MEJIA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00610-00.
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado LINA YANETH PEINADO MEJIA identificado con CC No. 57.292.188 quien fue debidamente notificado según el artículo 291 y 292 del C.G.P, quien, vencido el término del traslado, el demandado, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 13 de septiembre de 2022.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
mac

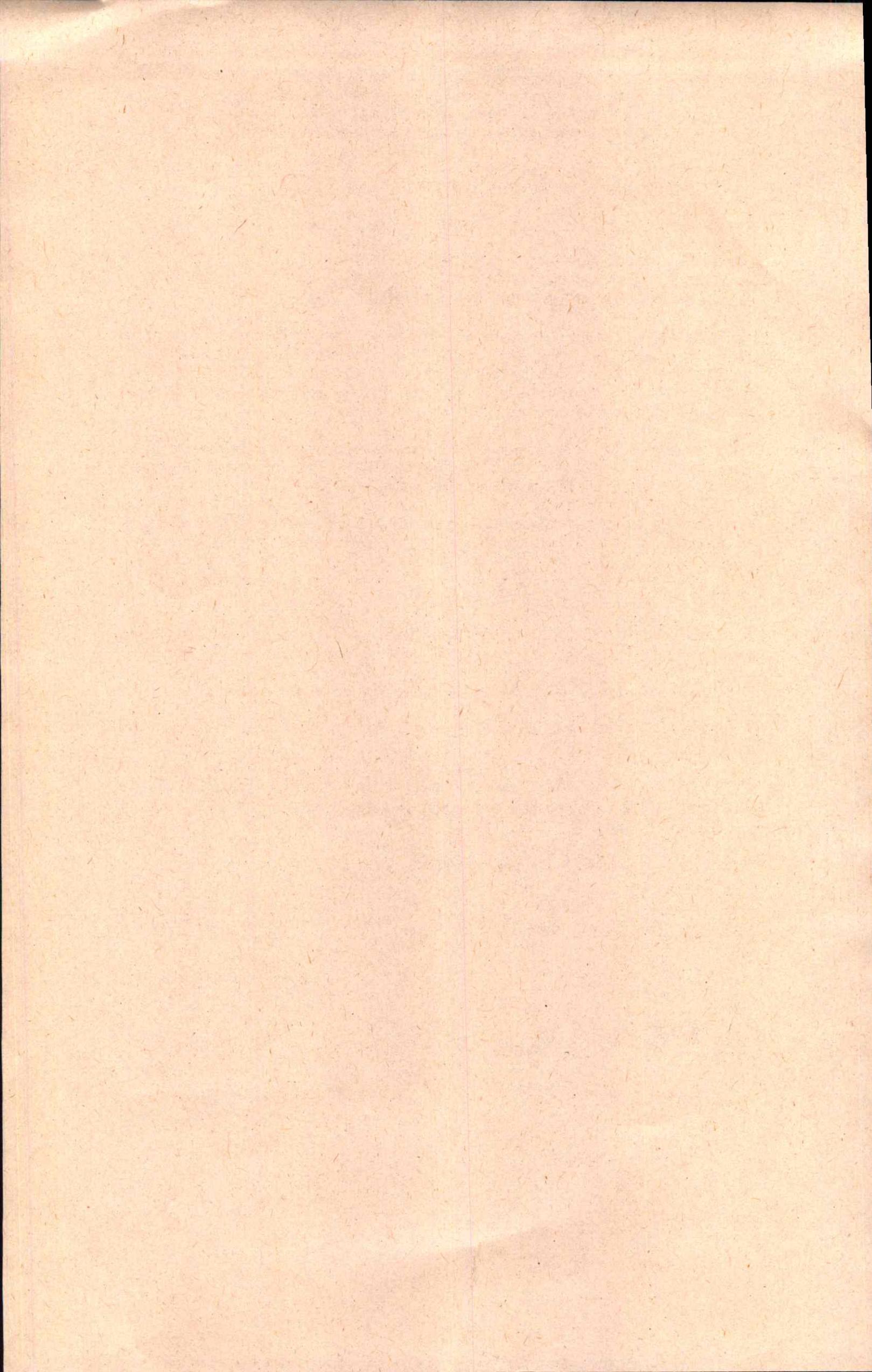
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº77

HOY 21-10-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 TEL: 58 01739**



Valledupar, Veinte (20) octubre del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALFREDO ENRIQUE DIAZ BERMUDEZ
DEMANDADOS: ALVARO ALBERTO MEJIA QUINTERO – EDELMIRA QUINTERO JIMENEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00615-00.
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

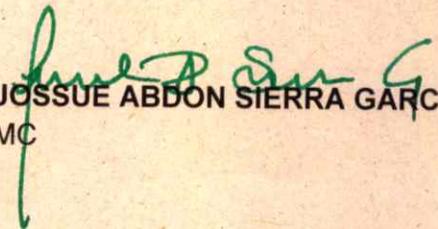
Teniendo en cuenta que mediante auto del 16 de septiembre de 2021 se libró mandamiento de pago, y a la fecha la misma no ha sido notificada debidamente a los demandados ALVARO ALBERTO MEJIA QUINTERO y EDELMIRA QUINTERO JIMENEZ, por ende se produce inactividad del proceso por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice la respectiva notificación según lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P o la señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

RESUELVE

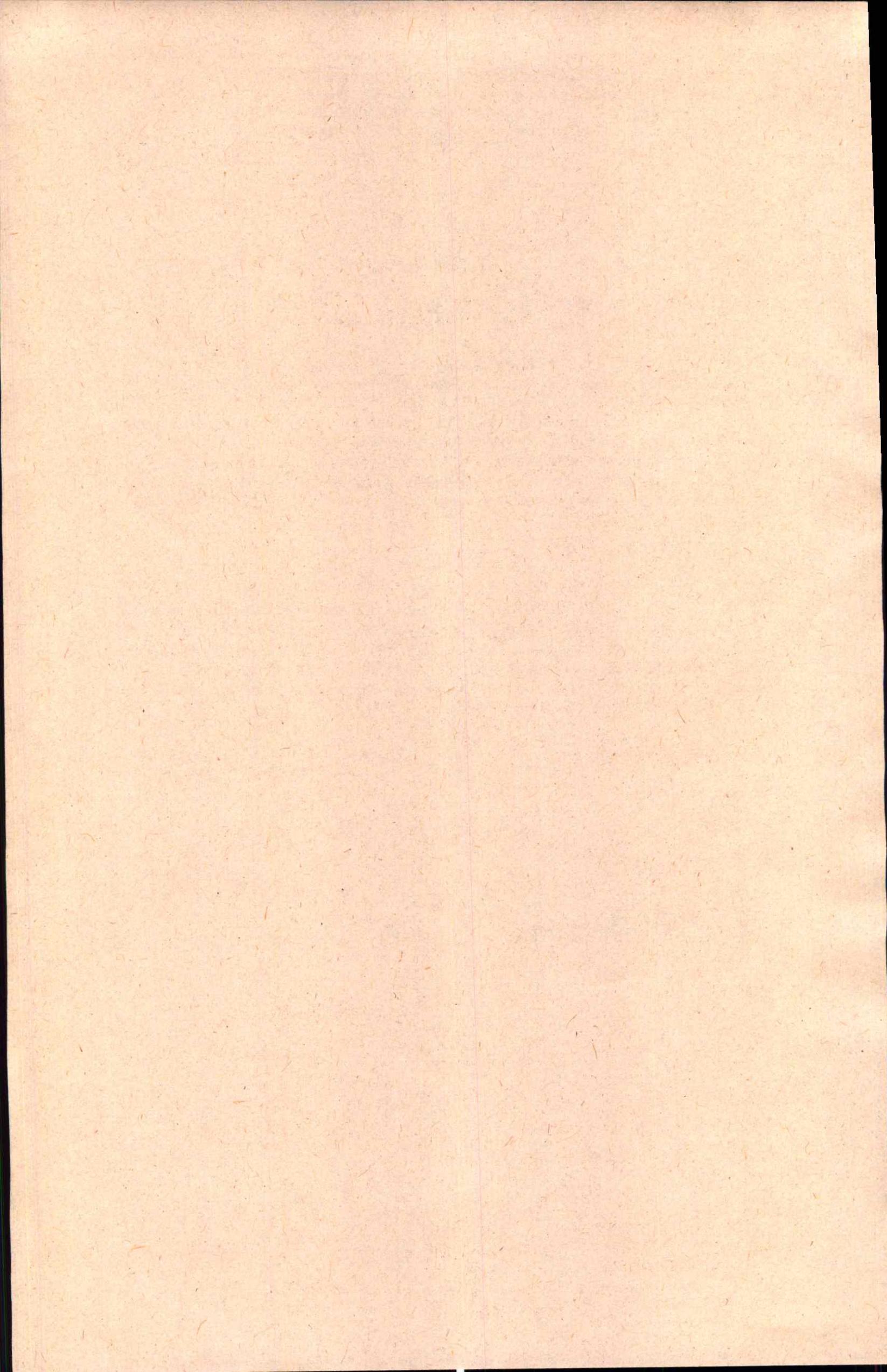
1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del C.G.P, a los demandados ALVARO ALBERTO MEJIA QUINTERO y EDELMIRA QUINTERO JIMENEZ, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
 MC

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 077 HOY 21 -10 - 2022, HORA: 8:00AM <hr/> ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veinte (20) de octubre de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT: 890.903.938-8
DEMANDADO: ROBERTO VEGA AMAYA CC: 1.114.394
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00617-00
PROVIDENCIA: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Observa el despacho la solicitud efectuada por la parte demandante, donde solicita emplazar al demandado ROBERTO VEGA AMAYA identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.114.394, toda vez que el demandante manifiesta desconocer la dirección de notificación del mismo, dicha solicitud según lo establecido con el artículo 293 del C.G.P, el cual indica “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”.

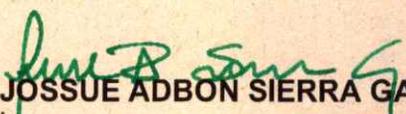
En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

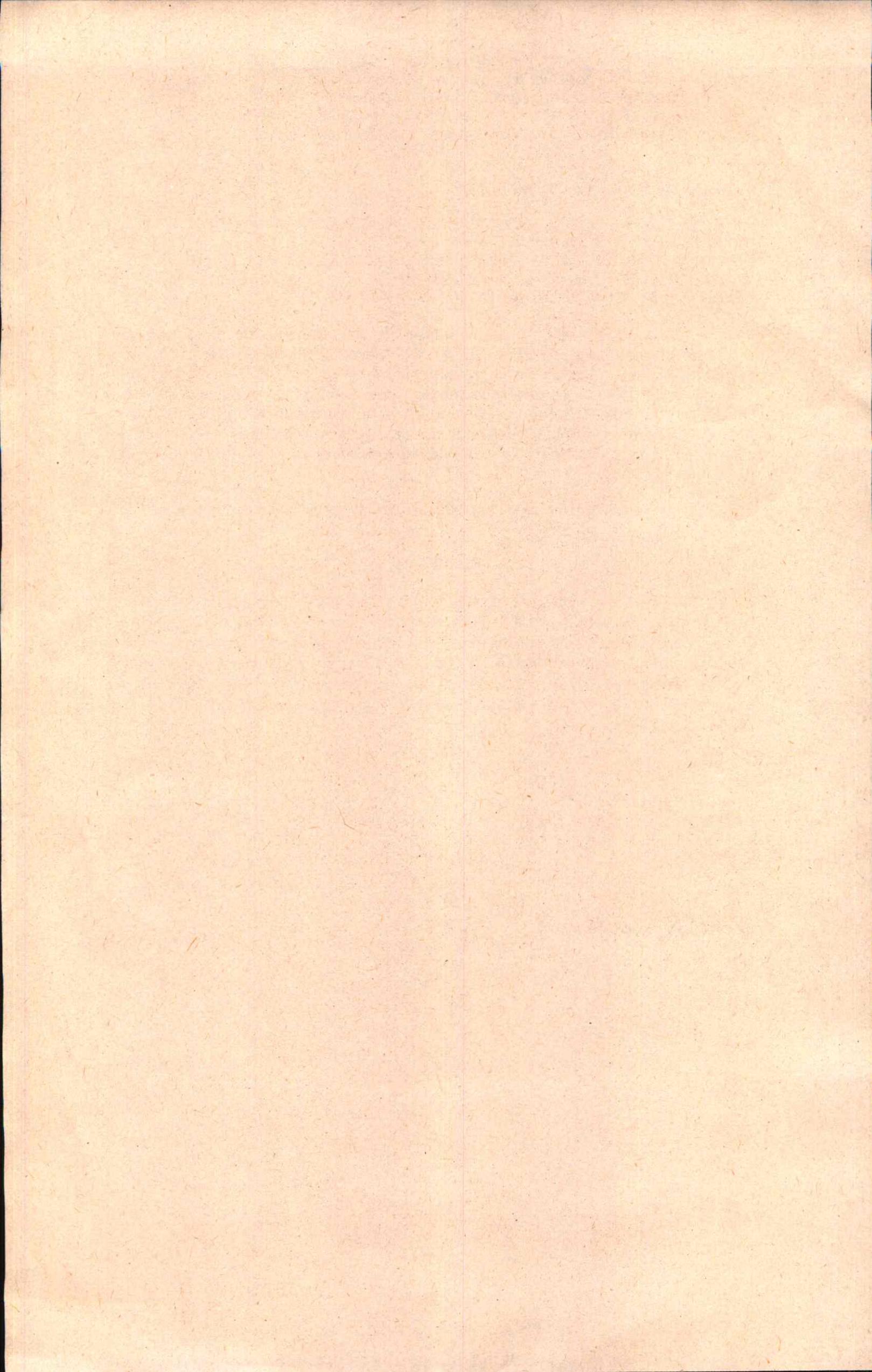
PRIMERO: Emplácese al demandado ROBERTO VEGA AMAYA identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.114.394, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
kmz

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº077
HOY 21- 10 – 2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veinte (20) de octubre de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. NIT: 805.025.964-3
DEMANDADO: ENSIARIO ENRIQUE GÓMEZ RUÍZ CC: 1.065.581.291
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00624-00.
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado ENSIARIO ENRIQUE GÓMEZ RUÍZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.581.291, quien fue debidamente notificado según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, no obstante, el demandado, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

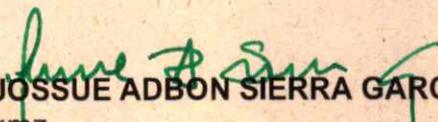
Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P.

RESUELVE:

- 1°. - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 13 de septiembre de 2021.
- 2°. - Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°. - Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- 4°. - Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda.
- 5°. - Condense en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUÉ ADBON SIERRA GARCÉS
kmz

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 77 HOY 21-10-2022, HORA: 8:00AM ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veinte (20) de octubre de 2022.

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT 899.999.284-4
DEMANDADO: YANIRIS MECEDES BARROS SANCHEZ CC 49.784.598
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00637-00.
PROVIDENCIA: AUTO CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P, permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa la solicitud presentada por la parte demandante donde solicita la corrección del auto que libro mandamiento de pago de fecha 20 de septiembre de 202 toda vez que por error involuntario el despacho omitió incluir los valores UVR, por lo que el Despacho corregirá el error a solicitud de parte.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR EL AUTO DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022 QUE QUEDARA ASI:

1. Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **YANIRIS MERCEDES BARROS SANCHEZ** contenidas en el Pagaré No. 49784598, en Unidades De Valor Real U.V.R. que adjunto:

- Por concepto de capital acelerado desde el día de la presentación de la demanda por la cantidad de 78914.7384. UVR, equivalentes al 18 de agosto del 2021 a la suma de: VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$22.463.190,77)

- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital acelerado, expresado en la pretensión No. 1, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago.

- Por concepto de capital vencido, la cantidad de 196.7967 UVR, equivalentes al 18 de agosto del 2021 a la suma de: CINCUENTA Y SEIS MIL DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS, (\$56.018,46) correspondiente a la cuota No. 38, que debía cancelarse el día 15 de enero del 2021.

- Por concepto de interés de plazo, a razón del 8.25% efectivo anual pactado, la cantidad de 523.3142 UVR, equivalente al día 18 de agosto del 2021, a la suma de: CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$148.962,12), liquidados desde el día 16 de diciembre del 2020 hasta día 15 de enero del 2021, sobre el capital amortizado a corte del 15 de enero del 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de 80475.66 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 38, el día 15 de enero del 2021.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 38, pagadera el 15 de enero del 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de enero del 2021 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 12.37% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

- Por concepto de capital vencido, la cantidad de 196.3003 UVR, equivalentes al 18 de agosto del 2021 a la suma de: CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS, (\$55.877,16) correspondiente a la cuota No. 39, que debía cancelarse el día 15 de febrero del 2021.



- Por concepto de interés de plazo, a razón del 8.25% efectivo anual pactado, la cantidad de 532.0831 UVR, equivalente al día 18 de agosto del 2021, a la suma de: CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$151.458,20), liquidados desde el día 16 de enero del 2021, hasta día 15 de febrero del 2021, sobre el capital amortizado a corte del 15 de febrero del 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de 80278.4788 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 39, el día 15 de febrero del 2021.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 39, pagadera el 15 de febrero del 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de febrero del 2021 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 12.37% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
- Por concepto de capital vencido, la cantidad de 195.805 UVR, equivalentes al 18 de agosto del 2021 a la suma de: CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS, (\$55.736,17) correspondiente a la cuota No. 40, que debía cancelarse el día 15 de marzo del 2021.
- Por concepto de interés de plazo, a razón del 8.25% efectivo anual pactado, la cantidad de 530.782 UVR, equivalente al día 18 de agosto del 2021, a la suma de: CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$151.087,84), liquidados desde el día 16 de febrero del 2021, hasta día 15 de marzo del 2021, sobre el capital amortizado a corte del 15 de marzo del 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de 80082.1785 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 40, el día 15 de marzo del 2021.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 40, pagadera el 15 de marzo del 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de marzo del 2021 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 12.37% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
- Por concepto de capital vencido, la cantidad de 195.3108 UVR, equivalentes al 18 de agosto del 2021 a la suma de: CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS, (\$55.595,49) correspondiente a la cuota No. 41, que debía cancelarse el día 15 de abril del 2021.
- Por concepto de interés de plazo, a razón del 8.25% efectivo anual pactado, la cantidad de 529.4842 UVR, equivalente al día 18 de agosto del 2021, a la suma de: CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$150.718,42), liquidados desde el día 16 de marzo del 2021, hasta día 15 de abril del 2021, sobre el capital amortizado a corte del 15 de abril del 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de 79886.3735 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 41, el día 15 de abril del 2021.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 41, pagadera el 15 de abril del 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de abril del 2021 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 12.37% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
- Por concepto de capital vencido, la cantidad de 194.8178 UVR, equivalentes al 18 de agosto del 2021 a la suma de: CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS, (\$55.455,16) correspondiente a la cuota No. 42, que debía cancelarse el día 15 de mayo del 2021.
- Por concepto de interés de plazo, a razón del 8.25% efectivo anual pactado, la cantidad de 528.1897 UVR, equivalente al día 18 de agosto del 2021, a la suma de: CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$150.349,94), liquidados desde el día 16 de abril del 2021, hasta



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**



día 15 de mayo del 2021, sobre el capital amortizado a corte del 15 de mayo del 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de 79691.0627 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 42, el día 15 de mayo del 2021.

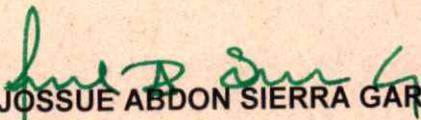
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 42, pagadera el 15 de mayo del 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de mayo del 2021 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 12.37% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
- Por concepto de capital vencido, la cantidad de 194.3259 UVR, equivalentes al 18 de agosto del 2021 a la suma de: CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON CATORCE CENTAVOS, (\$55.315,14) correspondiente a la cuota No. 43, que debía cancelarse el día 15 de junio del 2021.
- Por concepto de interés de plazo, a razón del 8.25% efectivo anual pactado, la cantidad de 526.8985 UVR, equivalente al día 18 de agosto del 2021, a la suma de: CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$149.982,40), liquidados desde el día 16 de mayo del 2021, hasta día 15 de junio del 2021, sobre el capital amortizado a corte del 15 de junio del 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de 79496.2449 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 43, el día 15 de junio del 2021.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 43, pagadera el 15 de junio del 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de junio del 2021 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 12.37% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
- Por concepto de capital vencido, la cantidad de 193.8351 UVR, equivalentes al 18 de agosto del 2021 a la suma de: CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS, (\$55.175,43) correspondiente a la cuota No. 44, que debía cancelarse el día 15 de julio del 2021.
- Por concepto de interés de plazo, a razón del 8.25% efectivo anual pactado, la cantidad de 525.6105 UVR, equivalente al día 18 de agosto del 2021, a la suma de: CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$149.615,76), liquidados desde el día 16 de junio del 2021, hasta día 15 de julio del 2021, sobre el capital amortizado a corte del 15 de julio del 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de 79301.919 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 44, el día 15 de julio del 2021.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 44, pagadera el 15 de julio del 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de julio del 2021 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 12.37% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
- Por concepto de capital vencido, la cantidad de 193.3455 UVR, equivalentes al 18 de agosto del 2021 a la suma de: CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y SEIS PESOS CON SIETE CENTAVOS, (\$55.036,07) correspondiente a la cuota No. 45, que debía cancelarse el día 15 de agosto del 2021.
- Por concepto de interés de plazo, a razón del 8.25% efectivo anual pactado, la cantidad de 524.3258 UVR, equivalente al día 18 de agosto del 2021, a la suma de: CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$149.250,07), liquidados desde el día 16 de julio del 2021, hasta día 15 de agosto del 2021, sobre el capital amortizado a corte del 15 de agosto del 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de 79108.0839 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 45, el día 15 de agosto del 2021.



- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 45, pagadera el 15 de agosto del 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de agosto del 2021 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 12.37% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.
- 2. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-161673. Propiedad de YANIRIS MERCEDES BARROS SANCHEZ identificado con CC. 49.784.598.
- 3. Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el termino de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.
- 4. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P o art. 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 5. Se ordena a la parte demandante aportar el titulo valor original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.
- 6. Reconózcasele personería jurídica al **Dr. JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO** como apoderado principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 77

HOY 21- 10 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2022.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DDE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YULIBETH OÑATE MARTINEZ
DEMANDADO: ERIS ALBERTO RUIZ MADERA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2021-00710-00
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que los demandados ERIS ALBERTO RUIZ MADERA identificado con CC. 78.301.671 quien fue debidamente notificado según el artículo 291 y 292 del C.G.P, quien vencido el término del traslado, el demandado, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

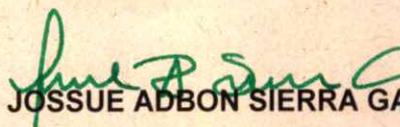
Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 07 de octubre de 2021.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº77

HOY 21-10-2022, HORA 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Valledupar, Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
 DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VEGA C.C. 52995785
 DEMANDADO: ALVARO MANUEL FERNANDEZ RICAURTE C.C 77.022.618- ZUGEY MILAGROS GUTIERREZ
 CHACON C.C 49.556.005-YENIS ALVAREZ QUINTERO CC. 49.689.082
 RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00712-00
 ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACION POR PAGO TOTAL.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P (el Juzgado,

RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE FUERON DECRETADAS MEDIANTE EL AUTO DE FECHA 07-10-2021:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte (1/5) excedente del salario mínimo causados o que cause los señores RUTH MERY GUTIERREZ IBÁÑEZ identificado con cedula de ciudadanía 49.786.867 y ALVARO MANUEL FERNANDEZ RICAURTE m identificado con cedula de ciudadanía 77.022.718, por el servicio que prestan como empleados de CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S E.SP. Se libró el oficio 2214-2022.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL [Artículo 111 del C.G.P] (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3427-2022.

3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radicador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Josue Abdon Sierra G
 JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
 Nº 077

HOY 21-10-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Ciudad: 21-10-2022

Oficio No. 3427 de 2022

Señores: CARIBE MAR DE LA COSTA

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



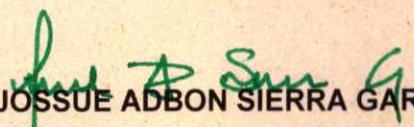
VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2022.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DDE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VEGA
DEMANDADO: DEIBY TRESPALACIOS PEREZ Y OTROS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2021-00719-00
ASUNTO: AUTO ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Acéptese renuncia de poder a la **Dra. ANDREA LORENA DULCEY RINCON** con cedula de ciudadanía N° 1.065.624.200 y Tarjeta Profesional No 253.089 del CSJ como apoderado de la parte demandante, por reunir los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

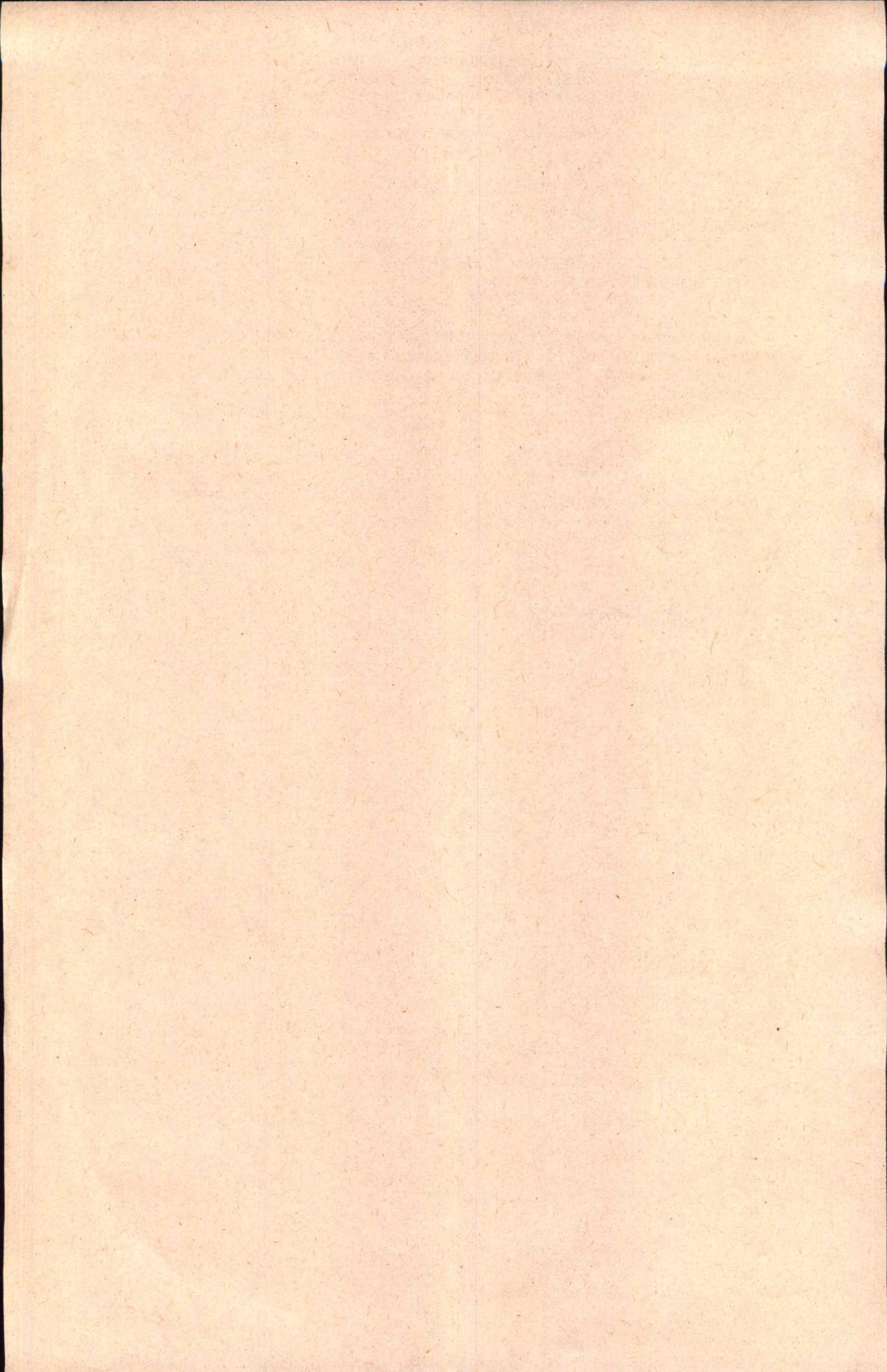
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°77

HOY 21- 10 – 2022, HORA 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2022.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DDE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VEGA
DEMANDADO: DEIBY TRESPALACIOS PEREZ Y OTROS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2021-00719-00
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que los demandados DEIBY TRESPALACIOS PEREZ identificado con CC. 1.065.986.767; EPIFANIA VERA PEDROZO identificada con CC. 49.645.166 y MARISOL ESTRADA GUERRERO identificada con CC. 1.065.640.210 quienes fueron debidamente notificados según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 del C.G.P, quienes, vencido el término del traslado, los demandados no se opusieron a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

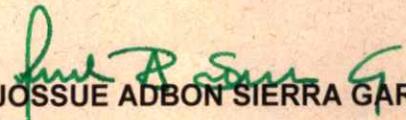
Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 07 de octubre de 2021.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº77

HOY 21-10-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veinte (20) octubre del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS: DORISMEL ADOLFO POLO CACERES
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00720-00.
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la demandante donde solicita impulso procesal, frente a la liquidación del crédito a la fecha no se encuentra registrado memorial de liquidación del crédito aportada por la parte demandante, en ese sentido, según el artículo 446 del C.G.P, la liquidación del crédito podrá ser aportada una vez ejecutoriado el auto de seguir adelante la ejecución o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, se tiene que dentro del proceso aun no se ha proferido auto de seguir adelante.

Por lo anterior, en vista que mediante auto del 07 de octubre de 2021 se libró mandamiento de pago, y a la fecha la misma no ha sido notificada debidamente al demandado DORISMEL ADOLFO POLO CACERES, por ende se produce inactividad del proceso por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice la respectiva notificación según el artículo 291 y 292 del C.G.P o la señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del C.G.P, al demandado DORISMEL ADOLFO POLO CACERES, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

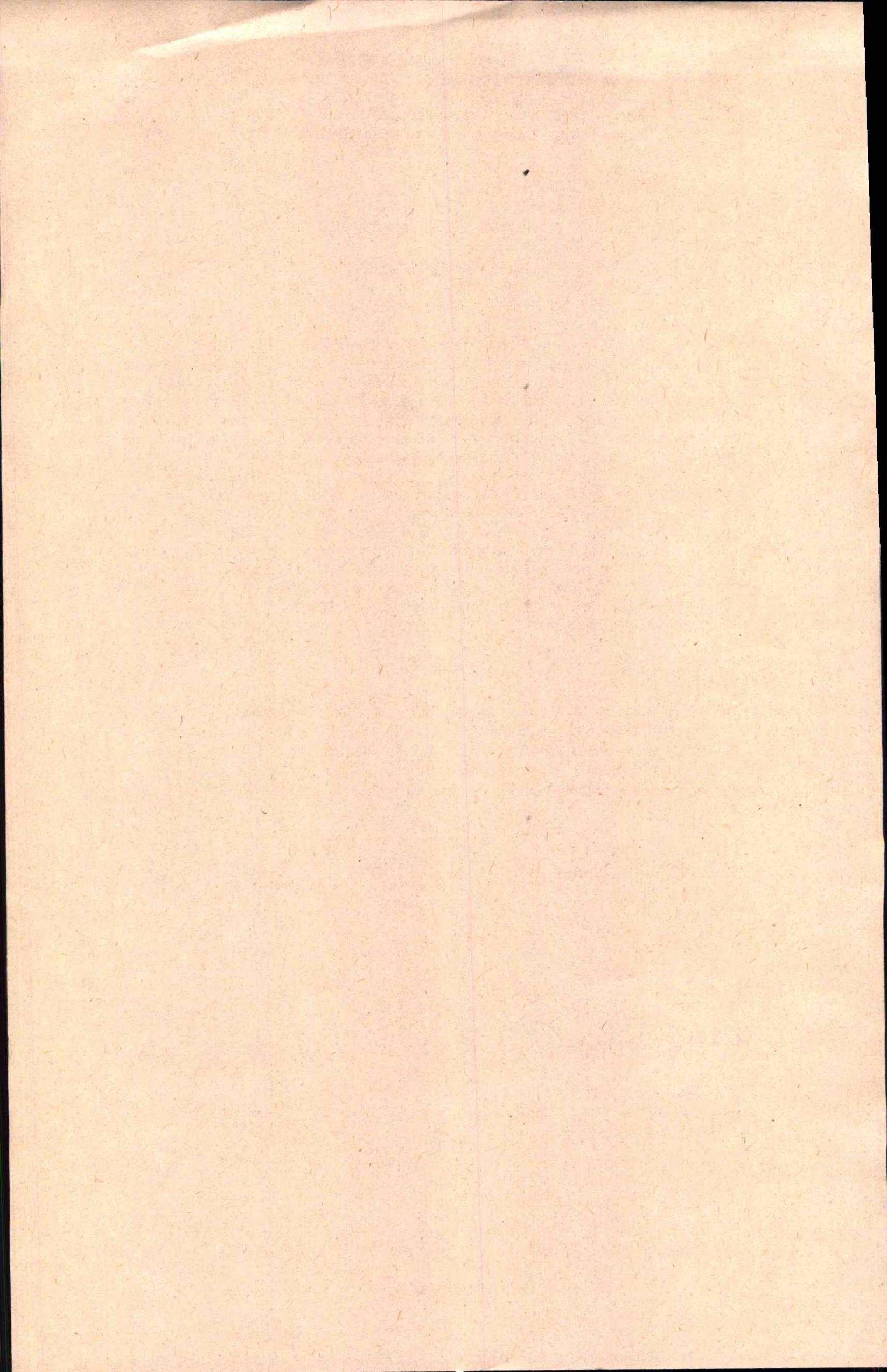

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
MC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 077

HOY 21 -10 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veinte (20) de octubre de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: HIRALDO ENRIQUE MARIN MARTINEZ CC 77.011.177
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00726-00
PROVIDENCIA: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Observa el despacho la solicitud efectuada por la parte demandante, donde solicita emplazar al demandado HIRALDO ENRIQUE MARIN MARTINEZ identificado con CC. No. 77.011.177, toda vez que manifiesta desconocer la dirección de notificación de los mismos, dicha solicitud según lo establecido con el artículo 293 del C.G.P, el cual indica "Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código".

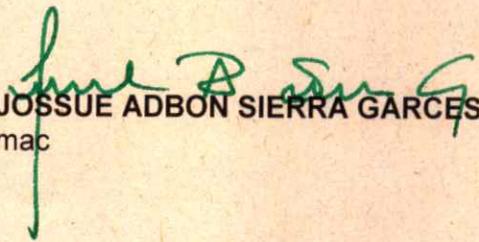
En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

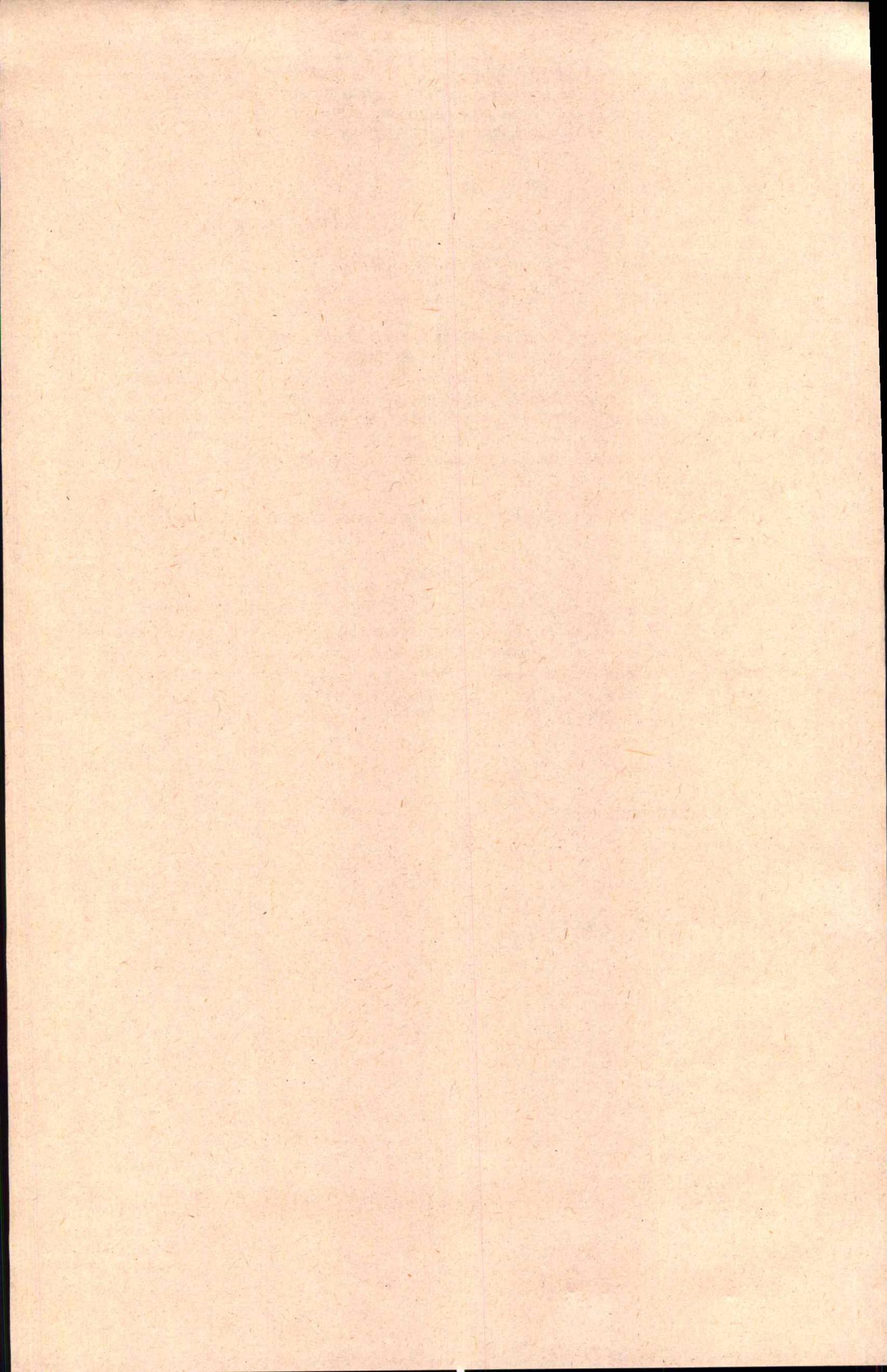
PRIMERO: Emplácese al demandado HIRALDO ENRIQUE MARIN MARTINEZ identificado con CC. No. 77.011.177, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº077
HOY 21- 10 – 2022, HORA 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COMULFONCE"
DEMANDADO: JAKELINE ANDREA GONZALEZ ARIZA – BREINER FUENTES DIAZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00729-00.
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado JAKELINE ANDREA GONZALEZ ARIZA identificado con CC No. 1.222.413.529 y BREINER FUENTES DIAZ identificado con CC No. 1.118.810.206 quien fue debidamente notificado según el artículo 291 y 292 del C.G.P, quien, vencido el término del traslado, el demandado, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

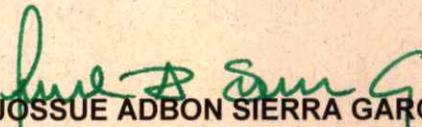
Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 07 de octubre de 2021.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°.- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº77

HÓY 21-10-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veinte (20) de octubre de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI
DEMANDADO: JENNY BEATRIZ CUELLO MOLINA Y CARMEN REMEDIOS MOLINA RINCONES
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00749-00.
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que las demandadas JENNY BEATRIZ CUELLO MOLINA Y CARMEN REMEDIOS MOLINA RINCONES identificadas con cédula de ciudadanía N° 49.729.652 y N° 26.992.142, quienes fueron debidamente notificadas según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, no obstante, las demandadas, no se opusieron a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

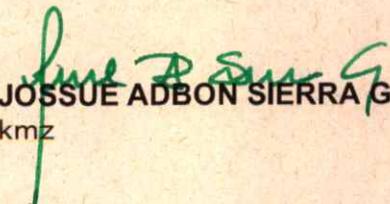
Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 02 de noviembre de 2021.
- 2° - Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3° - Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- 4° - Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda.
- 5° - Condense en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
kmz

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

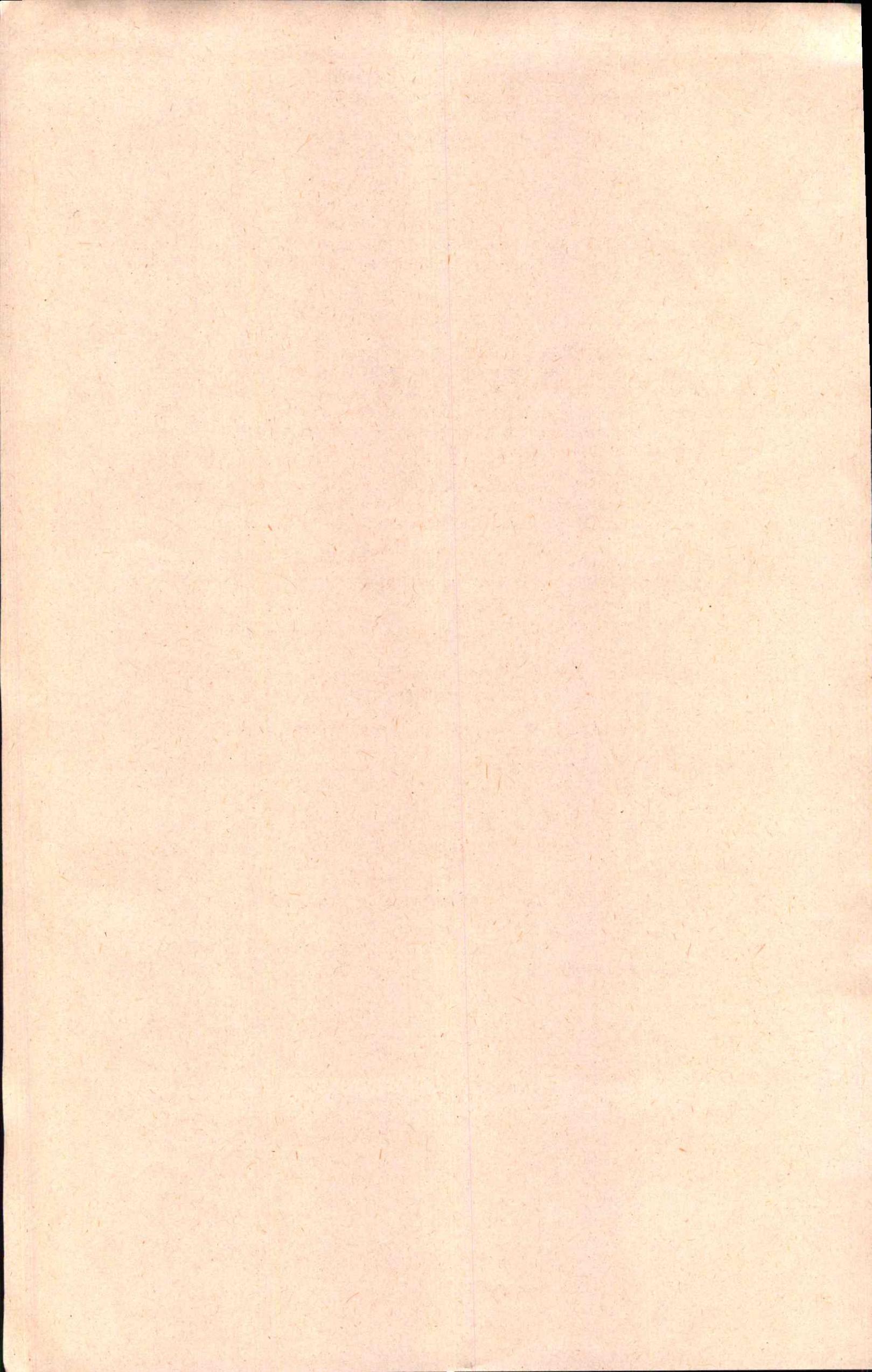
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 77

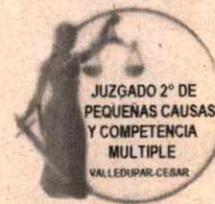
HOY 21-10-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADO: JORGE MOLINA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00751-00.
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado JORGE MOLINA identificado con CC No. 7.446.202 quien fue debidamente notificado según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, vencido el término del traslado, el demandado, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 02 de noviembre de 2021.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº77
HOY 21-10-2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veinte (20) de octubre de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A NIT: 900.189.642 – 5
DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE RIVADENEIRA MENDOZA CC: 77.021.549
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00759-00.
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado RAFAEL ENRIQUE RIVADENEIRA MENDOZA identificado con cédula de ciudadanía N° 77.021.549, quien fue debidamente notificado según el artículo 291 y 292 del C.G.P, no obstante, el demandado, no se opuso a la demanda y tampoco presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

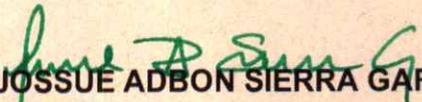
Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P.

RESUELVE:

- 1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 02 de noviembre de 2021.
- 2° - Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3° - Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- 4° - Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda.
- 5° - Condense en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUÉ ADBON SIERRA GARCÉS
kmz

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 77
HOY 21-10-2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



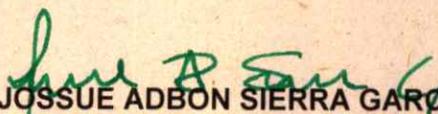
Valledupar, Veinte (20) de octubre de 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP
DEMANDADOS: MIGEL ANDRES OJEDA YESPES – MIGUEL ANDRES OJEDA ARTEGA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00774-00.
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Acéptese renuncia de poder al **Dr. CARLOS ALBERTO PINILLA GODOY** con cedula de ciudadanía N° 91.497.668 y Tarjeta Profesional No 209.637 del CSJ como apoderado de la parte demandante, por reunir los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
mac

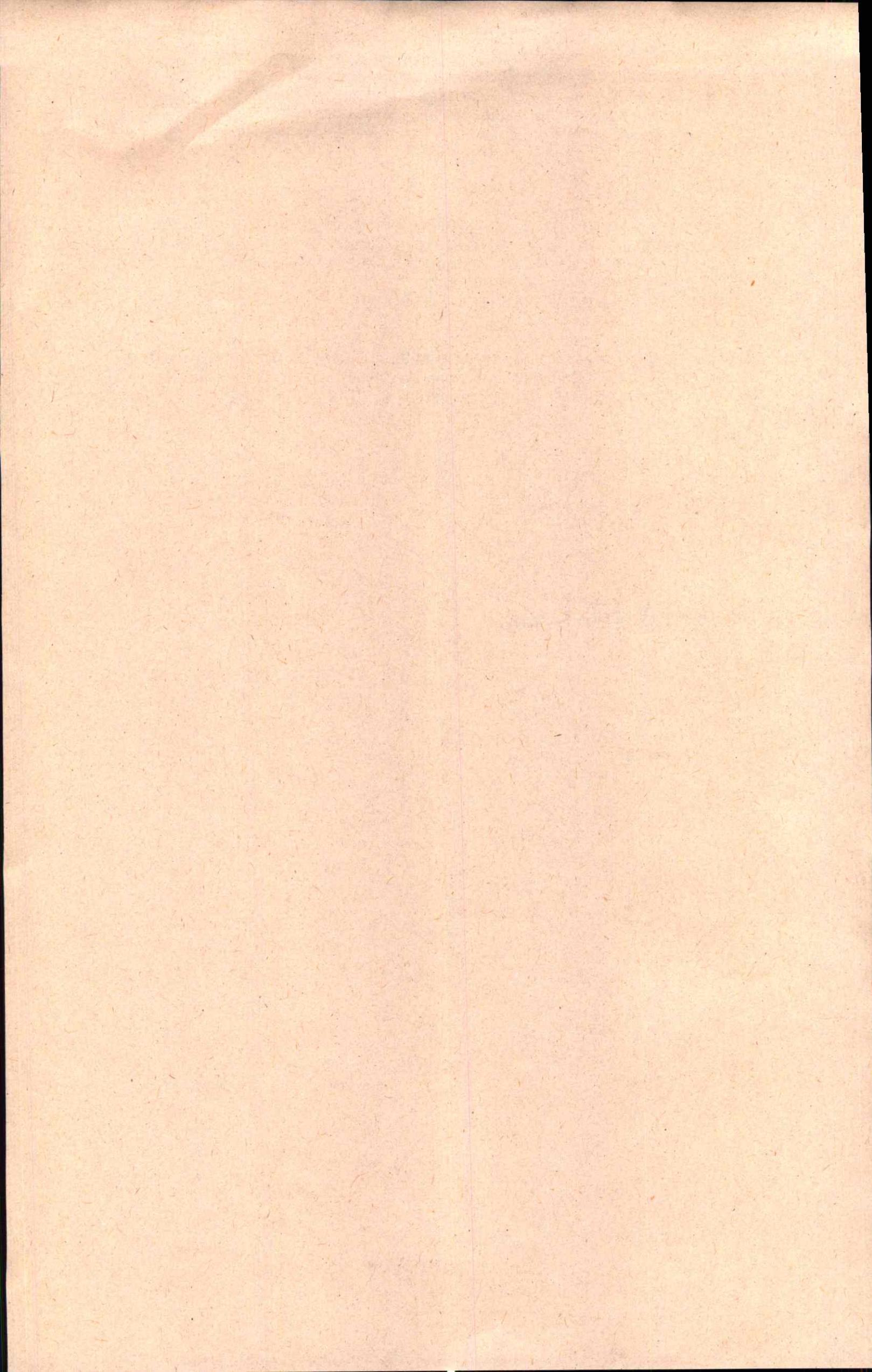
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°77

HOY 21- 10 – 2022, HORA 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veinte (20) de octubre de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: LEONARDY GUTIÉRREZ ORTÍZ CC: 77.000.130
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00796-00.
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado LEONARDY GUTIÉRREZ ORTÍZ identificado con cédula de ciudadanía N° 77.000.130 quien fue debidamente notificado según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, no obstante, el demandado, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

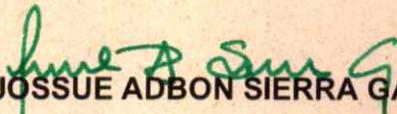
Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P.

RESUELVE:

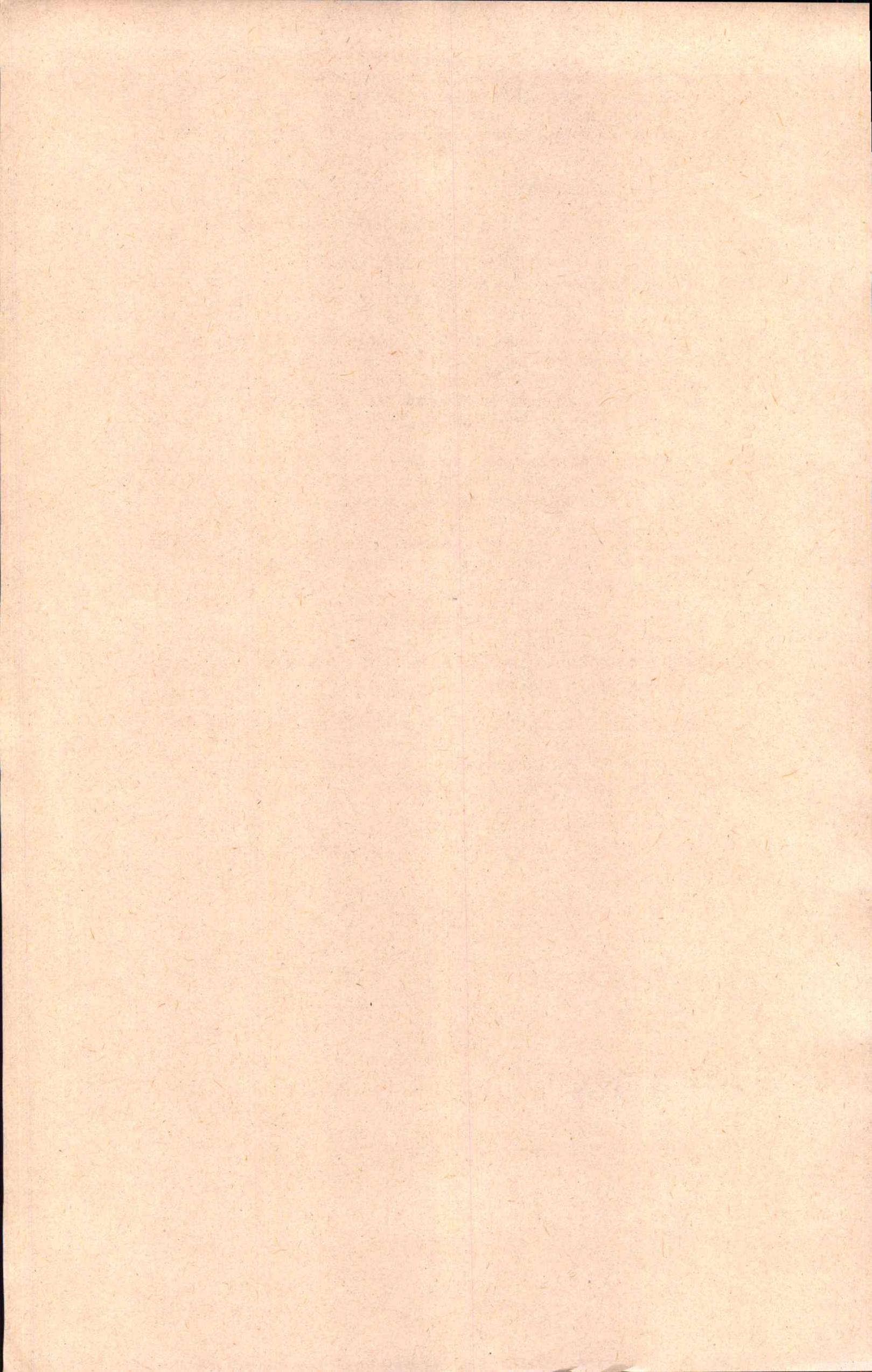
- 1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 29 de noviembre de 2021.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda.
- 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
kmz

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 77
HOY 21-10-2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria





Valledupar, Veinte (20) de Octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: MIGEL ANGEL GUAJE BLANCO

DEMANDADO: NELSON NED ACOSTA GONZALES

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00805-00.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que se modifica mediante auto con fecha del trece (13) de junio de 2022, observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **DOS MILLONES PESOS (\$2.000.000)**, más los intereses corrientes que arrojan un total de **DOS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$2.064)**, más los intereses moratorios que arrojan un total de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$477.528)**, para así dar un total de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$2.479.612)**.

2°. - Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma **UN MILLON CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$123.980)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho -----\$123.980

Costas:

Envío Notificación personal: -----\$0

Envío Notificación por aviso -----\$0

Gastos de curaduría -----\$0

Gastos de Peritos -----\$0

Gastos de emplazamiento-----\$0

Total, costas: -----\$0

TOTAL, LIQUIDACIÓN ----- **\$123.980**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO	AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	GRAN TOTAL
\$2.479.612	\$123.980	\$2.603.592

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Josue Abdon Sierra G.
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
 D.L.

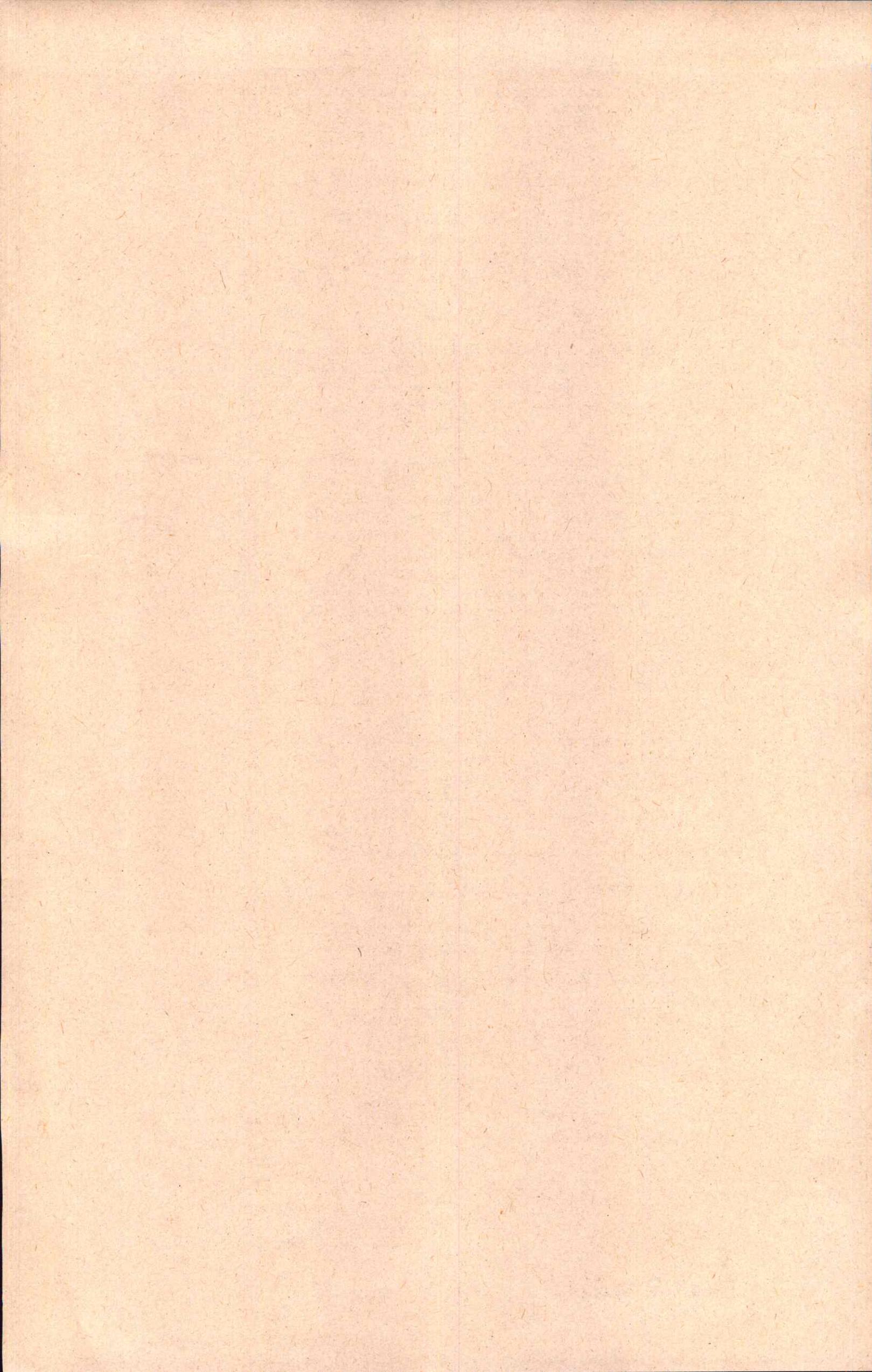
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 77

HOY 21 - 10 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria





Valledupar, Dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: EDIEL JOSE MOJICA MOSQUERA – JASIR ALFONSO LOPEZ MARTINEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2021-00807-00
PROVIDENCIA: AUTO AUTORIZA RETIRO DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte demandante, donde solicita el retiro de la demanda del proceso de referencia y teniendo en cuenta que el artículo 92 dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que en el caso que nos ocupa, la demanda fue inadmitida, se autorizara el retiro de la demanda.

En merito de lo antes expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

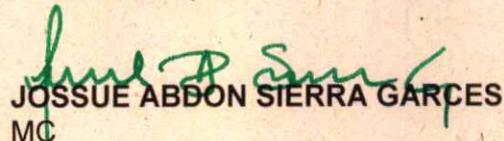
SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

El juez

Atentamente,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
MC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº77

HOY 21-10-2022, HORA 3:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veinte (20) octubre del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CLODALDO AGUSTIN BOOM MUÑOZ
DEMANDADOS: HERNANDO MURILLO MARQUEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00808-00.
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

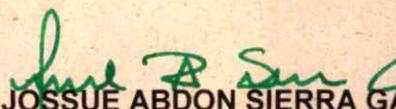
Teniendo en cuenta que mediante auto del 07 de febrero de 2022 se libró mandamiento de pago, y a la fecha la misma no ha sido notificada debidamente al demandado, quien pese haber enviado la citación para notificación personal al señor HERNANDO MURILLO MARQUEZ, transcurrido el termino establecido en el artículo 291 del C.G.P no compareció a este despacho, por ende se produce inactividad del proceso por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice la respectiva notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P o la señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o 292 del C.G.P, al demandado HERNANDO MURILLO MARQUEZ, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

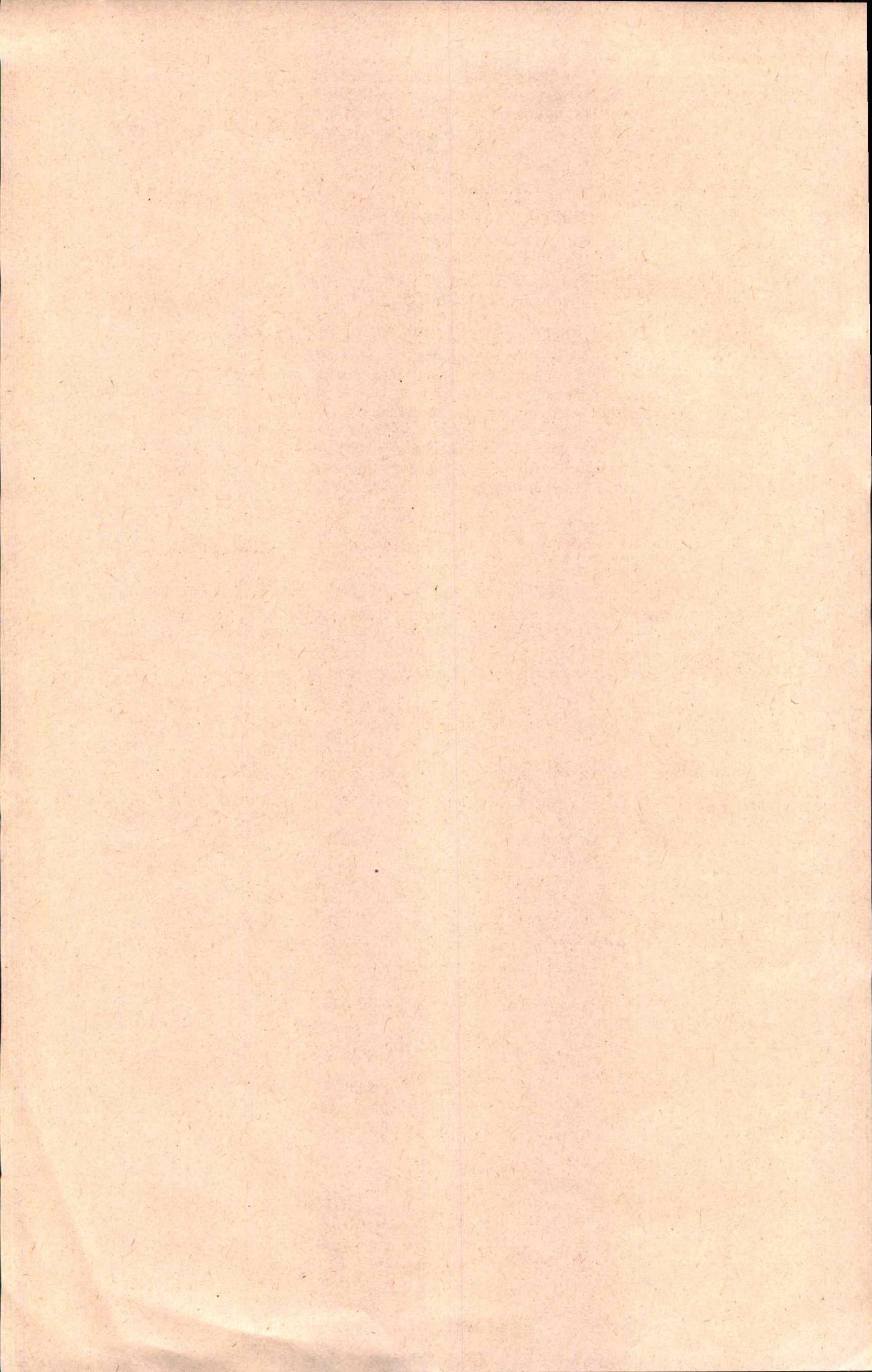

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
MC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 077

HOY 21 -10 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veinte (20) de octubre de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: MARCO ANTONIO MOLINA SUAREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00819-00
PROVIDENCIA: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Observa el despacho la solicitud efectuada por la parte demandante, donde solicita emplazar al demandado MARCO ANTONIO MOLINA SUAREZ identificado con CC. No. 92.539.773, toda vez que manifiesta desconocer la dirección de notificación del mismo, dicha solicitud según lo establecido con el artículo 293 del C.G.P, el cual indica "Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código".

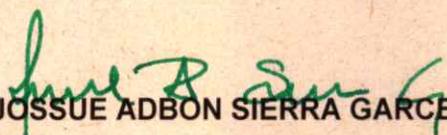
En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado MARCO ANTONIO MOLINA SUAREZ identificado con CC. No. 92.539.773, en las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº077

HOY 21- 10 – 2022, HORA 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Valledupar, Veinte (20) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: WENDIS YURANIS SCOTT GIL
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2021-00832-00
PROVIDENCIA: AUTO AUTORIZA RETIRO DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte demandante, donde solicita el retiro de la demanda del proceso de referencia y teniendo en cuenta que el artículo 92 dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que en el caso que nos ocupa se decretaron medidas cautelares se ordenara el levantamiento de las mismas, por lo que en atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la demandante se autorizara el retiro de la demanda previo levantamiento de las medidas cautelares.

En merito de lo antes expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del veinte (20) de enero del 2022 así:

2.1. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado bajo la matricula inmobiliaria No 190-119058 de la oficina de registro de instrumento publico de Valledupar, de propiedad del demandado WENDIS YURANIS SCOTT GIL identificado con el CC. 1.065.626.387

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria.

TERCERO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

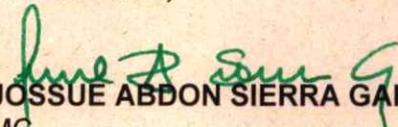
CUARTO: SIN CONDENA en perjuicios, por lo indicado anteriormente.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

El juez

Atentamente,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 MC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N°73

HOY 21-10-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
 Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Veinte (20) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: WENDIS YURANIS SCOTT GIL

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2021-00832-00

PROVIDENCIA: AUTO AUTORIZA RETIRO DE LA DEMANDA



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 21 DE OCTUBRE DE 2022. Oficio No. 3420 de 2022.
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00832-00

Señores **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR**. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)
firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HERMY NOLY OROZCO REDONDO
DEMANDADO: LUIS FERNANDO LACOUTURE ACKERMAN
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00840-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y REQUIERE

Este Despacho judicial observa la notificación personal de la parte demandada, no obstante, no se podrá ordenar seguir adelante con la ejecución, lo anterior atendiendo a que en dicha notificación no se acredita lo establecido en el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez, que no demostró que el iniciador recepcione acuse de recibo ni acredite haber enviado la demanda y sus anexos que deben entregarse para el traslado los cuales deberán enviarse por el mismo medio

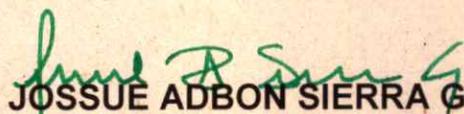
Por lo que el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar;

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al demandante que proceda a notificar en debida forma al ejecutado según los establecido en el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
Mac

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº77

HOY 21- 10 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



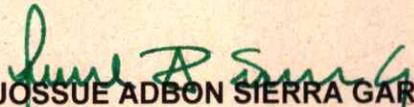
Valledupar, Veinte (20) de octubre de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LENA SERRANO VERGARA CC 52.995.785
DEMANDADO: ANDERSON JOSE OROZCO ALTAHONA CC 1.122.405.880
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00847-00
ASUNTO: AUTO ACEPTA RENUNCIA DEL PODER

Acéptese renuncia de poder a la **Dra. ANDREA LORENA DULCEY RINCON** con cedula de ciudadanía N° 1.065.624.200 y Tarjeta Profesional No 253.089 del CSJ como apoderado de la parte demandante, por reunir los requisitos del articulo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°77

HOY 21- 10 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veinte (20) de octubre de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LENA SERRANO VERGARA CC 52.995.785
DEMANDADO: ANDERSON JOSE OROZCO ALTAHONA CC 1.122.405.880
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00847-00
PROVIDENCIA: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Observa el despacho la solicitud efectuada por la parte demandante, donde solicita emplazar al demandado ANDERSON JOSE OROZCO ALTAHONA identificado con CC 1.122.405.880, toda vez que manifiesta desconocer la dirección de notificación del mismo, dicha solicitud según lo establecido con el artículo 293 del C.G.P, el cual indica "Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código".

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado ANDERSON JOSE OROZCO ALTAHONA identificado con CC 1.122.405.880, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
mac

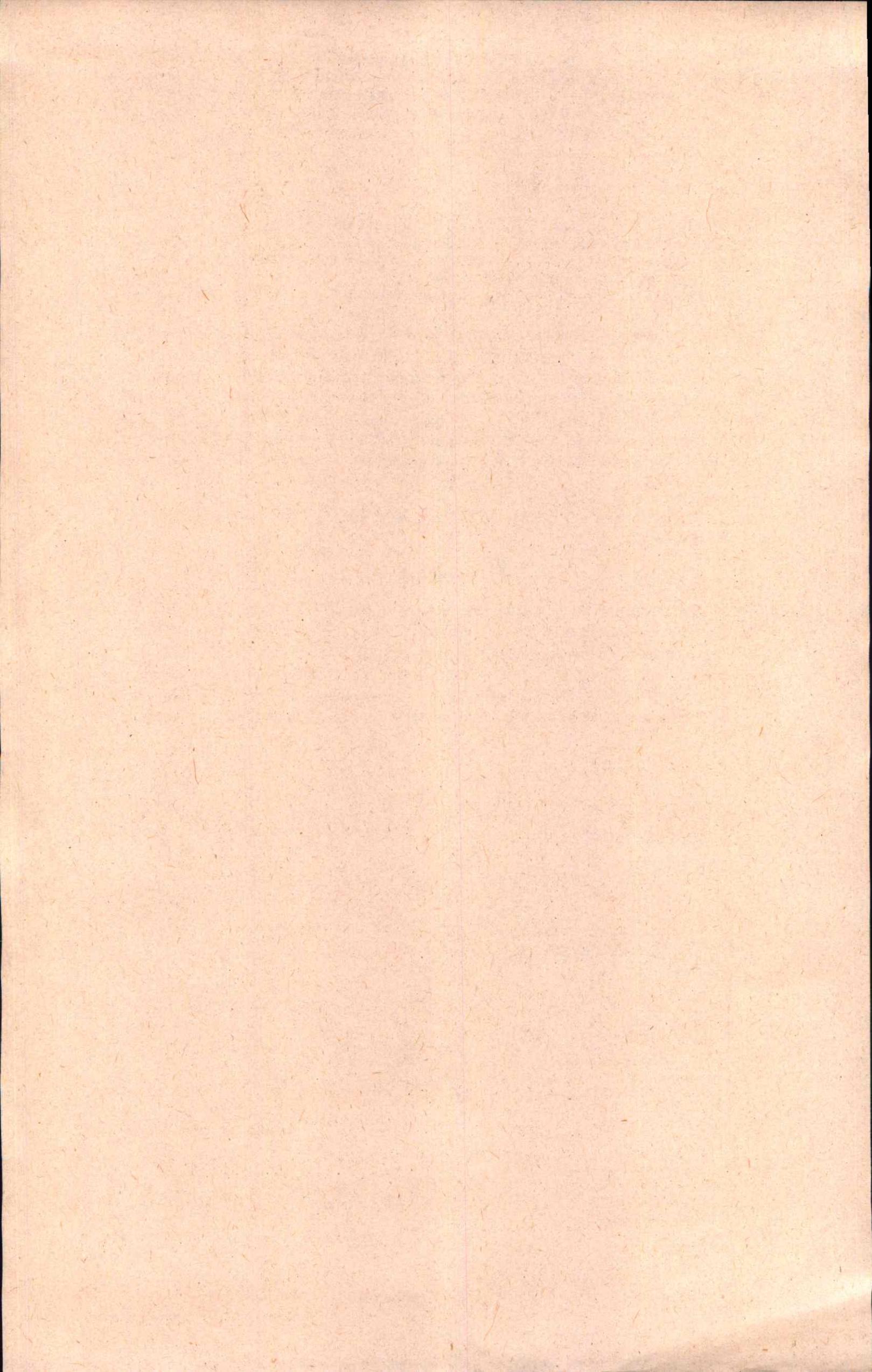
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº077

HOY 21- 10 – 2022, HORA 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veinte (20) de octubre de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S NIT: 900-220-829-7
DEMANDADO: MARÍA TERESA MONTAÑO BEDOYA CC: 49.796.963 – MARÍA ALEJANDRA GUERRA MONTAÑO CC: 1.102.385.010
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00861-00.
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que las demandadas MARÍA TERESA MONTAÑO BEDOYA y MARÍA ALEJANDRA GUERRA MONTAÑO identificadas con cédula de ciudadanía N° 49.796.963 y N° 1.102.385.010, quienes fueron debidamente notificadas según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, no obstante, las demandadas, no se opusieron a la demanda y tampoco presentaron excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

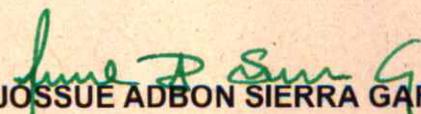
Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P.

RESUELVE:

- 1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 24 de enero de 2022.
- 2° - Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3° - Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- 4° - Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda.
- 5° - Condense en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
kmz

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 77
HOY 21-10-2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veinte (20) de octubre de 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: OFELIA MUÑOZ DE OSORIO
DEMANDADOS: PAULINA SEGUNDA OCHOA DE HERRERA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00864-00
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Acéptese renuncia de poder al **Dr. EDGAR MARUCIO VILLAREAL IBARRA** con cedula de ciudadanía N° 72.008.852 y Tarjeta Profesional No 331.758 del CSJ como apoderado de la parte demandante, por reunir los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°77

HOY 21- 10 – 2022, HORA 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veinte (20) de octubre de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: OFELIA MUÑOZ DE OSORIO CC: 42.498.773
DEMANDADO: SINDY MAESTRE CC: 49.605.970
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00872-00.
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que la demandada SINDY MAESTRE identificada con cédula de ciudadanía N.º 49.605.970, quien fue debidamente notificada según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, no obstante, la demandada, no se opuso a la demanda y tampoco se presentaron excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

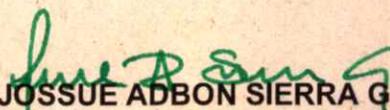
Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1º. - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 27 de enero de 2022.
- 2º- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3º- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- 4º- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda.
- 5º- Condense en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
kmz

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

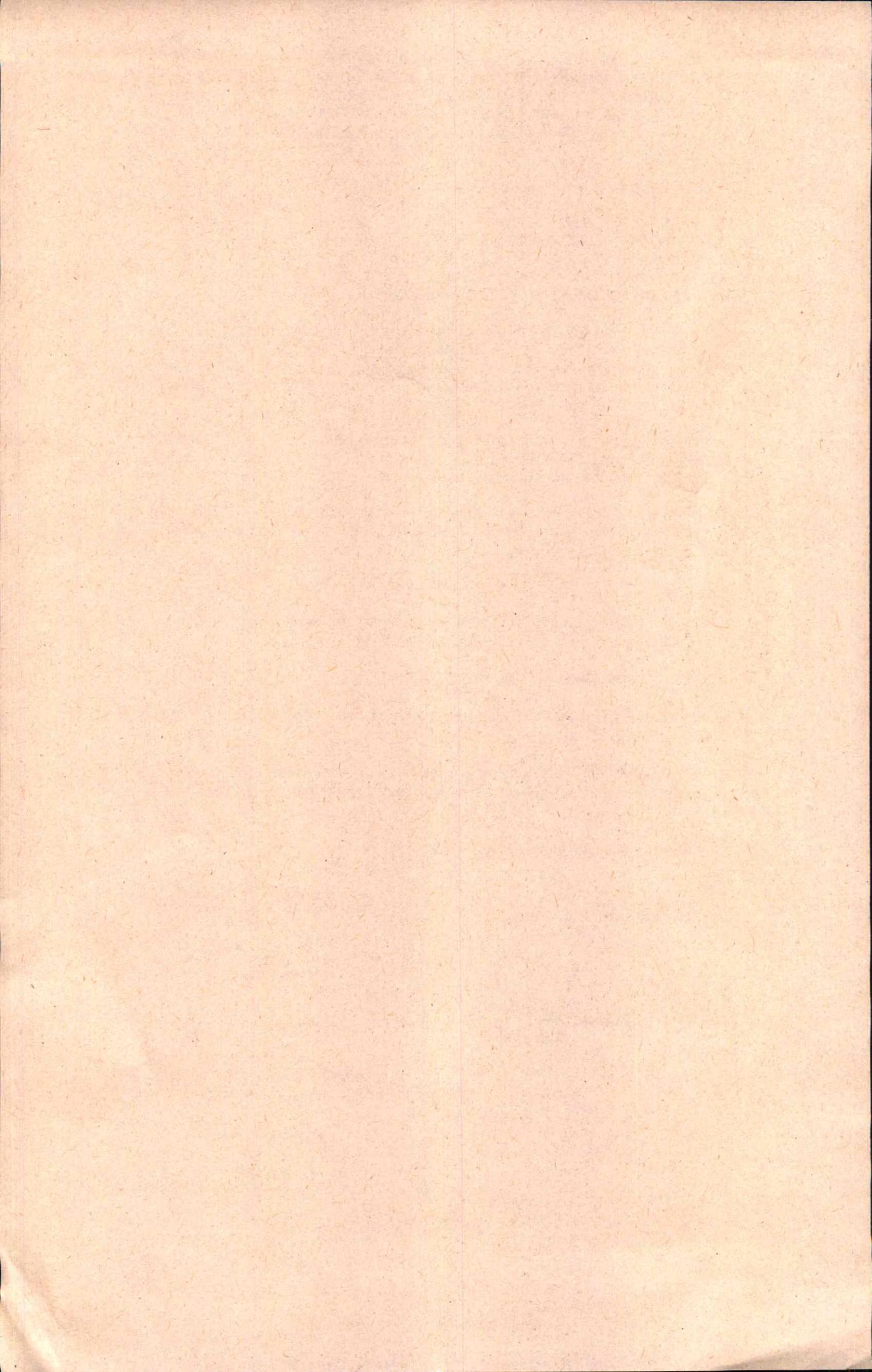
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 77

HOY 21-10-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria





Valledupar, Veinte (20) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: INMOBILIARIA BOZZIMBETT S.A.S
DEMANDADO: RAUL YESID ESCALANTE
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2021-00886-00
PROVIDENCIA: AUTO AUTORIZA RETIRO DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte demandante, donde solicita el retiro de la demanda del proceso de referencia y teniendo en cuenta que el artículo 92 dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que en el caso que nos ocupa no se decretaron medidas cautelares y no se han notificado a las partes, se autorizara el retiro de la demanda.

En merito de lo antes expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

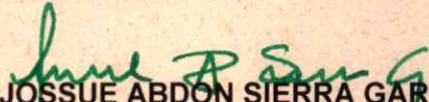
SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

El juez

Atentamente,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
MC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº77

HOY 21-10-2022, HORA 3:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veinte (20) de octubre de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S NIT: 804.006.601-0
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO MORALES ROMERO CC: 77.028.494
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00890-00.
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado RAFAEL ANTONIO MORALES ROMERO identificado con cédula de ciudadanía N° 77.028.494 quien fue debidamente notificado según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, no obstante, el demandado, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

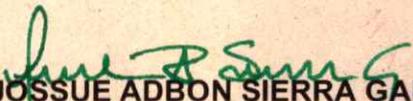
Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P.

RESUELVE:

- 1°. - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 03 de febrero de 2022.
- 2°. - Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°. - Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- 4°. - Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda.
- 5°. - Condense en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
kmz

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 77
HOY 21-10-2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veinte (20) de octubre de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER "COOMULFONCES LTDA" NIT: 900.767.596-4
DEMANDADO: JESSIKA CASTILLA CUJIA CC: 1.065.633.381 – DIANA ELENA HERNÁNDEZ BERMÚDEZ CC: 32.867.386
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00895-00
PROVIDENCIA: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Observa el despacho la solicitud efectuada por la parte demandante, donde solicita emplazar a la demandada JESSIKA CASTILLA CUJIA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.065.633.381, toda vez que el demandante manifiesta desconocer la dirección de notificación de la misma, dicha solicitud según lo establecido con el artículo 293 del C.G.P, el cual indica "Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código".

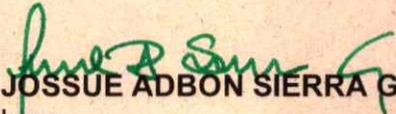
En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a la demandada JESSIKA CASTILLA CUJIA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.065.633.381, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
kmz

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 077

HOY 21- 10 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Valledupar, Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: SAEA ISABEL MARQUEZ LEON
RADICADO: 20-001-41-89-002-2021-00896-00
ASUNTO: AUTO REQUIRIENDO A LA PARTE DEMANDANTE.

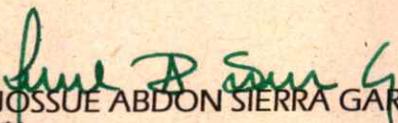
Teniendo en cuenta que la parte demandada ha radicado la terminación del proceso por pago total de la obligación, pero al darle apertura al memorial este menciona otras partes diferentes al proceso 2021-00896, por lo tanto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al apoderado de la parte demandante con el fin de que aclare a que proceso y partes se refiere con el memorial que ha relacionado en fecha 13-06-2022 (se aclara que este despacho intentó la comunicación vía correo apoderados de la parte demandante desde el 19-09-2022 pero no se ha obtenido respuesta alguna a dicho email).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

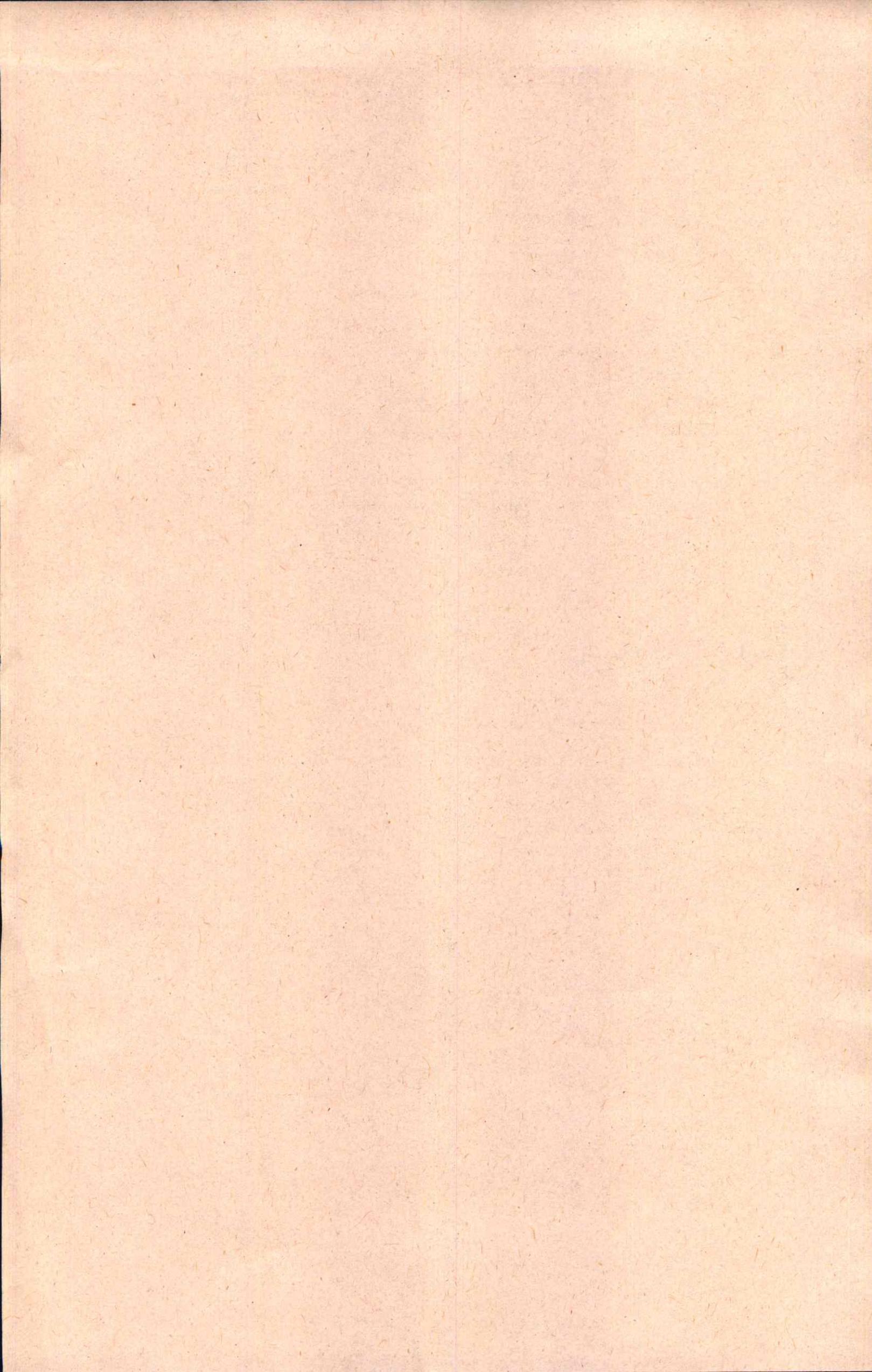
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
Nº 077

HOY 21-10-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2022.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DDE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITOS DEL CESAR "COOPSESAWIN" NIT 900.522.379-0
DEMANDADO: FREDYS ARROYO CAMACHO CC. 77.009.891 – MIRIAM MARIA BALAGUERA DE PEREZ CC. 28.016.065
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2022-00044-00
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que los demandados FREDYS ARROYO CAMACHO identificado con CC. 77.009.891 y MIRIAM MARIA BALAGUERA DE PEREZ identificada con CC. 28.016.065 quien fue debidamente notificado según el artículo 291 y 292 del C.G.P, quienes, vencido el término del traslado, el demandado, no se opusieron a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

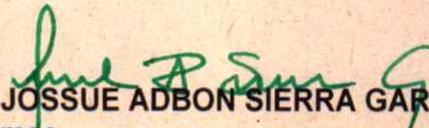
Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 17 de febrero de 2022.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº77

HOY 21-10-2022, HORA 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Valledupar, Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AMG INVERSIONES S.A.S NIT 900.396.738-0
DEMANDADO: WALDIR YESID CHARRIS CANTILLO-MERCEDES CAMPO GALLEGO-MARTHA CEILIA MAESTRE MARQUEZ.
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00097-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACION POR PAGO TOTAL.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (aludiendo que hicieron acuerdo de pago entre las partes extra – proceso) en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P (el Juzgado,

RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE FUERON DECRETADAS MEDIANTE EL AUTO DE FECHA 28-03-2022:

1. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien mueble automotor de propiedad de WALDIR YESID CHARRIS CANTILLO, identificado con la cedula de ciudadanía 1.065.581.816 expedida en Valledupar, el rodante objeto de medida se identifica con los siguientes guarismos clase MOTOCICLETA, marca YAMAHA, Línea XTZ125, Modelo 2019, color NEGRO ROJO GRIS, No motor E3Y2E024425, No de chasis 9fdjde0925k2024425, placas HYQ60E. Se libró oficio 1131-2022.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) [el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3430-2022.

2. Decretar el embargo y retención de los dineros que posean el señor WALDIR YESID CHARRIS CANTILLO, identificado con la cedula de ciudadanía 1.065.581.816, MERCEDES CAMPO GALLEGO identificada con la cedula de ciudadanía 49.609.292 y MARTA CECILIA MAESTRE MARQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía 49.472.881 en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro titulo bancario en los siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCOLOMBIA, FALLABELLA, BBVA, AV VILLAS, SCOTIABANCK, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA S.A. Se libró el oficio 1132-2022.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) [el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3431-2022.

3. Decretar el embargo y retención de 1/5 de retención del excedente del salario, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos laborales que devengue el señor WALDIR YESID CHARRIS, CANTILLO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 1.065.581.816, EXPEDIDA EN Valledupar en calidad de empleado de SERVIINTEGRALES DEL CARIBE S.A.S. se libró el oficio 1133-2022.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) [el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3432-2022.

4. Decretar el embargo y retención de 1/5 del excedente del salario, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos laborales que devengue el señor MERCEDES CAMPO GALLEGO, identificado con cedula de ciudadanía 49.609.292, expedida en Valledupar-Cesar. Se libró el oficio 1134-2022.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) [el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3433-2022.

5. Decretar el embargo y retención de 1/5 del excedente del salario, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos laborales que devengue el señor MARTA CECILIA MESTRES MARQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía 49.742.881 en calidad de empleado de CASALIMPIA NIT 860010451-1. Se libró el oficio 1135-2022.



Valledupar, Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
 DEMANDANTE: AMG INVERSIONES S.A.S NIT 900.396.738-0
 DEMANDADO: WALDIR YESID CHARRIS CANTILLO-MERCEDES CAMPO GALLEGO-MARTHA CEILIA MAESTRE MARQUEZ.
 RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00097-00
 ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACION POR PAGO TOTAL.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL [Artículo 111 del C.G.P] (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3434-2022.

3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radicador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


 JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 077
 HOY 21-10-2022, HORA: 8:00AM
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria

<p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> <p>Ciudad: 21-10-2022 Oficio No. 3430 de 2022</p> <p>Señores: SECRETARIA DE TRANSITO DE VALLEDUPAR</p> <p>Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.</p> <p style="text-align: center;">ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria (Original firmado)</p>	
<p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO VALLEDUPAR - CESAR Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> <p>Ciudad: 21-10-2022 Oficio No. 3431 de 2022</p> <p>Señores: ENTIDADES BANCARIAS</p> <p>Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.</p> <p style="text-align: center;">ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria (Original firmado)</p>	

■ ||² T (≡ f σ (≡ f σ (≡ f ■ ||² T (≡ f σ (≡ f σ (≡ f σ (≡ f σ (≡ f σ



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR TELEFONO 5801739
J02CPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AMG INVERSIONES S.A.S NIT 900.396.738-0
DEMANDADO: WALDIR YESID CHARRIS CANTILLO-MERCEDES CAMPO GALLEGO-MARTHA CEILIA MAESTRE MARQUEZ.
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00097-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACION POR PAGO TOTAL.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Ciudad: 21-10-2022 Oficio No. 3432 de 2022

Señores: SERINTEGRALES DE LA COSTA S.A.S

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Ciudad: 21-10-2022 Oficio No. 3433 de 2022

Señores: LUGAR LABORAL SEÑORA MERCEDES OCAMPO

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 21-10-2022 Oficio No. 3432 de 2022

Señores: SERINTEGRALES DE LA COSTA S.A.S

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veinte (20) octubre del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADOS: ROBINSON RODRIGO ROCHA PATERNINA
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00112-00.
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto del 29 de abril de 2021 se libró mandamiento de pago, y a la fecha la misma no ha sido notificado debidamente al demandado ROBINSON RODRIGO ROCHA PATERNINA, por ende se produce inactividad del proceso por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice la respectiva notificación según lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P o la señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del C.G.P, al demandado ROBINSON RODRIGO ROCHA PATERNINA, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
aa

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 077

HOY 21 -10 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
 J02CPCMPV@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
 DEMANDANTE: CENTRO DE IMAGENOLOGIA CASTULO ROPAIN LOBO S.A.S
 DEMANDADO: CLINICA OFTALMOLOGICA
 RADICADO: 20-001-41-89-002-2022-00118-00
 ASUNTO: AUTO ENTREGANDO DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que la presentación de la terminación del proceso se dio el día 1 de agosto de 2022, y que este fue terminado por pago total de la obligación el 22 de septiembre de esta anualidad, el despacho hace revisión de memoriales y posterior al memorial de la terminación el apoderado de la parte demandada, pide los depósitos judiciales al despacho.

Se proceden a verificar y estos le fueron realizados al demandado:

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	424030000720150	9003640924	CENTRO DE IMAGENOLO	CASTULO ROPAIN LOBO	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2022	NO APLICA	\$ 1.834.369,46
VER DETALLE	424030000720220	9003640924	CENTRO DE IMAGENOLO	CASTULO ROPAIN LOBO	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2022	NO APLICA	\$ 4.225.254,97
VER DETALLE	424030000720353	9003640924	CEN IMAGENO CASTULO	ROPAIN LOBO SAS	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2022	NO APLICA	\$ 11.525.943,00
VER DETALLE	424030000720442	9003640924	CENTRO DE IMAGENOLO	CASTULO ROPAIN LOBO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2022	NO APLICA	\$ 348.605,57
VER DETALLE	424030000720882	9003640924	CENTRO DE IMAGENOLO	CASTULO ROPAIN LOBO	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2022	NO APLICA	\$ 5.117.713,00

Total Valor \$ 23.051.886,00

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	424030000720882
NÚMERO PROCESO	20001-41-89-002-2022-0011400
FECHA ELABORACIÓN	18/08/2022
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	200012051502
CONCEPTO	DEPOSITOS JUDICIALES

En ese orden de ideas es visible que los descuentos realizados fueron relacionados al radicado 2022-00114-00, dicha equivocación se debe a que en el oficio de embargo enviado a entidades bancarias había un error en la radicación, prueba de ello, el auto (la medida fue enviada el 01-08-2022 y los descuentos fueron efectivos desde el día 5 del mismo mes y año):



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 CORREO: j02cpcmpv@cendoj.ramaljudicial.gov.co
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
 DEMANDANTE: CENTRO DE IMAGENOLOGIA CASTULO ROPAIN LOBO S.A.S NIT
 900364092-4
 DEMANDADOS: CLINICA OFTALMOLOGICA DE VALLEDUPAR LTDA hoy SAS NIT
 824004867-6
 ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.
 RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00118-00

De conformidad con establecido en los artículos 593 Núm. 1, 595 y 599 del C.G.P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga CLINICA OFTALMOLOGICA DE VALLEDUPAR LTDA identificado con NIT 824004867-6, en cuentas de ahorro, corrientes, o cualquier otro título bancario en las siguientes entidades financieras BANCO SUDAMERI, BANCO BOGOTÁ, BBVA, BANCOOMEVA.

Por lo anteriormente expuesto se modifica la radicación y se ORDENA LA ENTREGA DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES mencionados a la parte demandada (tal como solicitó el apoderado de la parte demandante en el memorial que instauró en fecha 11-10-2022)

Tipo Identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) Número Identificación 8240048676 Nombre CLINICA OFTALMOLOGI DUPAR LTDA

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
424030000720150	9003640924	CENTRO DE IMAGENOLO CASTULO ROPAIN LOBO	05/08/2022	\$ 1.834.369,46
424030000720220	9003640924	CENTRO DE IMAGENOLO CASTULO ROPAIN LOBO	08/08/2022	\$ 4.225.254,97
424030000720353	9003640924	CEN IMAGENO CASTULO ROPAIN LOBO SAS	09/08/2022	\$ 11.525.943,00
424030000720442	9003640924	CENTRO DE IMAGENOLO CASTULO ROPAIN LOBO	10/08/2022	\$ 348.605,57
424030000720882	9003640924	CENTRO DE IMAGENOLO CASTULO ROPAIN LOBO	18/08/2022	\$ 5.117.713,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 077
 HOY 21-10-2022, HORA: 8:00AM
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veinte (20) de octubre de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: LUIS CARLOS CASILIMAS ARISTIZÁBAL CC: 1.073.321.371
DEMANDADO: CAROLINA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ CC: 1.069.763.371
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00167-00.
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que la demandada CAROLINA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.069.763.371, quien fue debidamente notificada según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, no obstante, la demandada, no se opuso a la demanda y tampoco presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

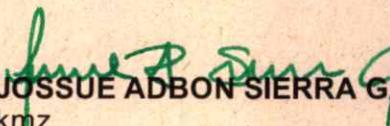
Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P.

RESUELVE:

- 1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 04 de abril de 2022.
- 2° - Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3° - Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- 4° - Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda.
- 5° - Condense en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
kmz

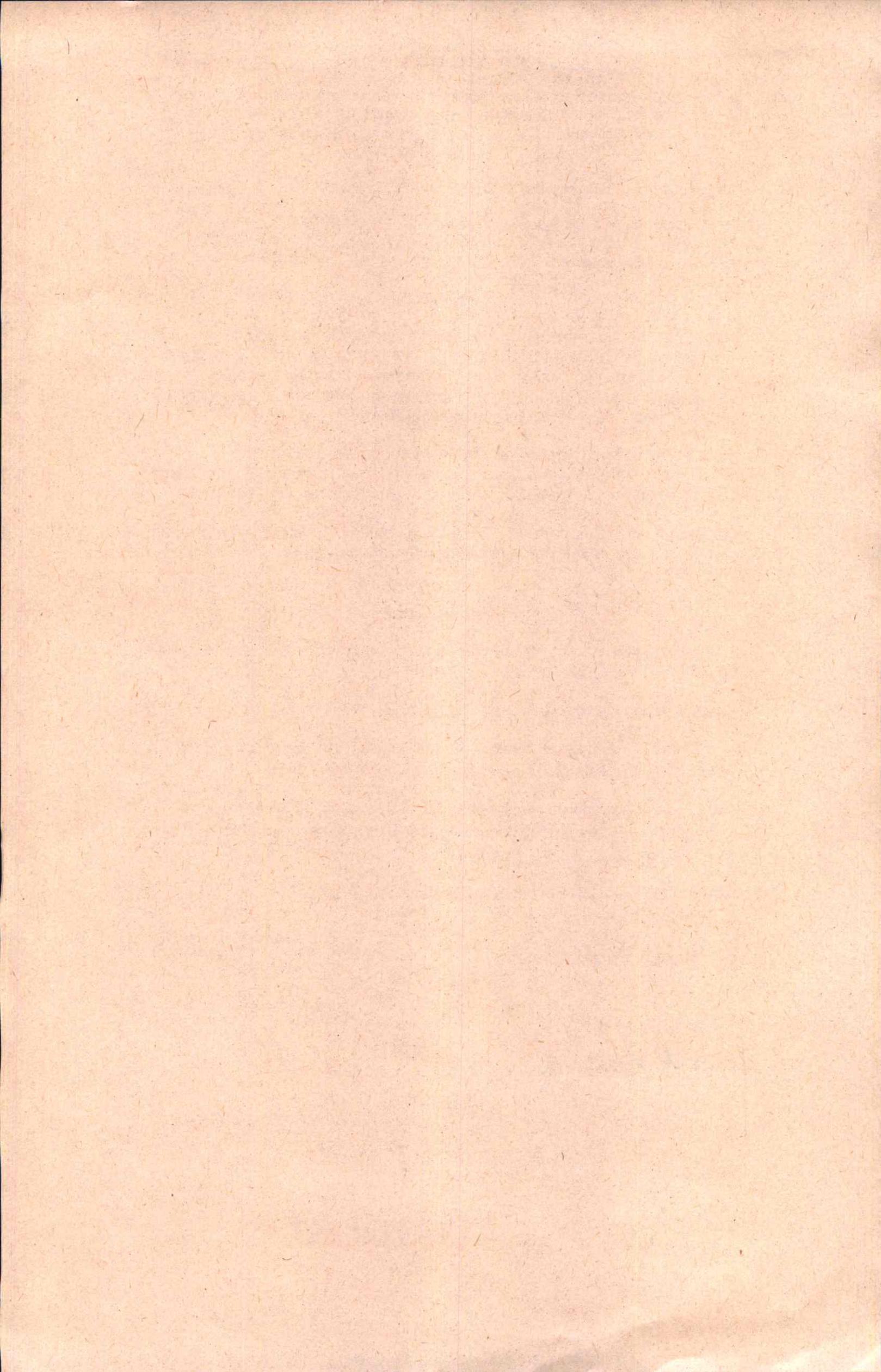
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 77

HOY 21-10-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria





Valledupar, Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
DEMANDADO: CARMEN CECILIA PEREZ ALQUERQUE Y MARTHA CEILIA MEJIA SILVA
RADICADO: 20-001-41-89-002-2022-00220-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Teniendo en cuenta que la señora MARTHA CECILIA MEJIA SILVA, solicitó titulo valor que se le consignó posterior a la terminación del proceso que fue decretada mediante el auto de fecha 19 de septiembre de 2022, este despacho verifica el portal bancario con el fin de observar si se han hecho descuentos a la señora MARTHA CECILIA MEJIA SILVA quien se identifica con la cedula de ciudadanía 49.489.104:

424030000724133-----\$ 896.882,00

Por lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Entregar el citado deposito judicial a la señora MARTHA CECILIA MEJIA SILVA, teniendo en cuenta que este descuento fue posterior a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
Nº 077

HOY 21-10-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria

